

878509

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

23

2g.

**ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**



**"EL SINDICALISMO EN MEXICO Y LA MODERNIDAD
SINDICAL"**

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PADILLA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JULIO A. RAMIREZ CHELALA

NAUCALPAN DE JUAREZ

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

25 9226



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Agradecerles todo su amor, confianza, apoyo incondicional y la oportunidad que me dieron para realizar mis estudios académicos , por enseñarme el significado del esfuerzo, de la honestidad así como el de la vida misma, que me obliga día con día a ser mejor y que siempre serán mi mejor ejemplo.

A MI HERMANA EVA GABRIELA:

Por ser un ejemplo de tenacidad, por su ayuda y por motivarme a que este trabajo fuera una realidad.

A TI MARU:

Que eres parte importante de mi vida, te agradezco todo tu apoyo desinteresado, por tu ayuda, paciencia, comprensión y por la motivación que siempre me has brindado para alcanzar mis objetivos y por sobre todo, por tu amor. Gracias.

A LA FAMILIA DEL VALLE CABRERA:

Agradecerles su apoyo brindado durante este tiempo para la realización del presente trabajo.

AL LIC. JULIO ANTONIO RAMIREZ CHELALA:

Por honrarme con su asesoramiento, dedicarme parte de su valioso tiempo para realizar y mejorar mi trabajo y ser uno de los pilares que me enseñó el derecho laboral.

A LOS LICS : ALMA ELSA MENDOZA VILLAREAL, MARIA EBEL GIFFARD SANCHEZ, MARIO ERNESTO ROSALES BETANCURT Y AARON HERNANDEZ LOPEZ.

Agradecerles la revisión que realizaron y cuyos comentarios ayudaron al mejoramiento del presente trabajo.

INDICE.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDICALISMO EN MEXICO.

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS LUCHAS SOCIALES EN
MEXICO5.

1.2.- LA CONSTITUCION DE 1917 Y EL ARTICULO 12329.

A).- EL ORIGEN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO37.

1.3.- LAS PRIMERAS ORGANIZACIONES OBRERAS POST-
REVOLUCIONARIAS41.

A).- LA CREACION DE LA CONFEDERACION REGIONAL
OBRERA MEXICANA41.

B).- EL ORIGEN DE LA CONFEDERACION GENERAL DE
TRABAJO49.

CAPITULO II.- ELEMENTOS CONCEPTUALES.

2.1.- CONCEPTO DE ASOCIACION56.

2.2.- CONCEPTO DE COALICION60.

2.3.- CONCEPTO DE SINDICATO62.

CAPITULO III.- ESTRUCTURA Y VIDA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

3.1.- LOS ESTATUTOS SINDICALES	69.
3.2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	72.
3.3.- LOS ORGANOS SINDICALES	75.
3.4.- PATRIMONIO SINDICAL	83.
3.5.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SINDICATOS	86.
3.6.- LA DISOLUCION DE LOS SINDICATO Y SUS EFECTOS ...	90.

CAPITULO IV.- NACIMIENTO DE LA PERSONALIDAD

Y LA CAPACIDAD JURIDICA DE LOS SINDICATOS.

4.1.- INTRODUCCION Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..	95.
4.2.- TEORIA DE MARIO DE LA CUEVA	96.
4.3.- OPINION DE ALBERTO TRUEBA URBINA	99.
4.4.- OPINION DE NESTOR DE BUEN LOZANO	100.
4.5.- EFECTOS DE LA PERSONALIDAD JURIDICA SEGUN PAUL PIC	101.

4.6.- LA CAPACIDAD SINDICAL EN NUESTRO SISTEMA DE
DERECHO103.

CAPITULO V.- MODERNIDAD SINDICAL.

5.1.- LA ACTIVIDAD SINDICAL EN LA ACTUALIDAD.....110.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

LEGISLACION.

INTRODUCCION

El hablar del sindicalismo en México y de la modernidad sindical, representa la inquietud de como este movimiento comienza a manifestarse desde las primeras luchas sociales por lograr justicia en la prestación del trabajo, mejorar la calidad de vida y establecer una valorización del trabajo, hasta nuestros días.

El movimiento sindical representa el rescate de la economía del país y sobre todo es el mejor instrumento para mejorar las condiciones de trabajo, dignificar la calidad de vida de la clase trabajadora y tener una valorización del trabajo, lográndolo a través de una nueva cultura laboral, regida por las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales del momento, llegando a una modernidad sindical acorde.

Para entender los orígenes del movimiento sindical en México, es necesario abordar las etapas históricas más importantes desde un punto de vista socio-político, cuyo factor fué y será primordial para el nacimiento y desarrollo de dicho movimiento, es por eso que en el presente trabajo, en su capítulo primero se desarrollan las tres etapas históricas más importantes

para el estudio de este tema, los cuales son los antecedentes históricos del movimiento sindical antes de la Revolución Mexicana; la constitución política de 1917, la cual sienta las bases para el desarrollo de la ideología social, tomando en consideración que manifiesta los principios básicos para un mejor desarrollo entre los factores de la producción plasmados en el artículo 123 constitucional, por último, las primeras organizaciones obreras post-revolucionarias. Dicho capítulo dará las bases históricas para conocer el movimiento sindical y sobre todo entender su finalidad esencial la cual es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes colectivos e individuales de los trabajadores.

El mundo del sindicalismo Mexicano encierra algunos conceptos importantes los cuales pueden confundirse con el concepto de sindicato, estos conceptos son los de asociación y coalición. Es por este motivo que se consideró necesario hacer una diferenciación clara respecto a estos conceptos, así como dar a conocer sus antecedentes históricos y en que ordenamientos legales se encuentran plasmados, es por esto, que en el capítulo segundo se hará referencia de lo anterior.

Con el presente trabajo, se pretende dar la posibilidad a toda persona de conocer de manera breve la estructura y la vida de los sindicatos, no sólo para aquellos que estudian la licenciatura de derecho, sino para todas aquellas personas que se interesen en la vida sindical de nuestro país. Por lo que se refiere a la estructura de los sindicatos, existen algunos elementos que forman parte de esta y que deben de ser transmisores de una nueva cultura laboral, como lo es el comité ejecutivo, el cual será estudiado junto con la asamblea constitutiva, la asamblea general, el patrimonio sindical, así como los derechos y las obligaciones de los trabajadores y del sindicato, la disolución y los efectos de este, de igual manera resulta necesario establecer el momento en que los sindicatos adquieren personalidad y capacidad jurídica para realizar todos aquellos fines para lo que fueron constituidos.

A manera de concluir con dicha introducción, se puede observar que en la actualidad la economía mundial se basa en gran medida en la actividad productiva y comercial habiendo una competitividad en el mercado muy importante, provocado por el sin número de acuerdos y tratados mundiales de libre comercio, es por eso que en los tiempos actuales nos demandan a entrar al marco económico mundial, motivando un desarrollo

económico interno a través del impulso del sector productivo y comercial y para lograrlo será necesario que por parte de la clase trabajadora y empresarial adquieran una nueva cultura laboral la cual se explicará en el transcurso del presente trabajo, tomando en cuenta únicamente a lo que respecta a la clase trabajadora por medio del movimiento sindical.

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDICALISMO.

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS LUCHAS SOCIALES EN MEXICO.

A partir del advenimiento del General Porfirio Díaz al poder, aparece la formación de los mayores latifundios que nunca vió crecer al país. Todos en manos de extranjeros o extranjerizantes: latifundios cuyo florecimiento en extensión territorial constante, acaeció en perjuicio de los minúsculos ejidos que habían conservado los pueblos indígenas hasta el gobierno del Presidente Lerdo de Tejada. Todo esto creaba en el panorama nacional, la presencia de una casta de señores de horca y cuchillo, compuesta por terratenientes ,clérigos, y funcionarios públicos.

Tanto en el Plan de la Noria, de 1871, como en el de Tuxtepec en 1876, el General Porfirio Díaz no hace pronunciamientos claros ni planteamientos políticos serios para resolver el caos social que atravezaba en esos momentos la nación. En ninguno de los puntos de dichos escritos figuraba un sólo señalamiento en torno al conflicto de la posesión de la tierra

o al grave problema del trabajo y su retribución. La miseria estrepitosa de la clase trabajadora del campo y de la ciudad, no inquietaba al faccioso General ni a sus seguidores.

Los nuevos directores de la administración y de la política nacional, consideraban que las masas habían nacido para trabajar, como clase irredimida, en beneficio exclusivo de los detentadores de la riqueza y del poder.

Los sacudimientos populares pueden ser lentos en su desarrollo, pero no inevitables. Cuadros inferiores del Partido Liberal formado por militares republicanos y pensadores materialistas mantuvieron vigentes los principios de regeneración social de la Insurgencia y la Reforma. De estos grupos, atentos al desenvolvimiento del pensamiento político y económico de Europa, surgieron las primeras manifestaciones contra la dictadura militar y la casta positivista explotadora.

Los doctrinarios de la renovación estaban iluminados por el pensamiento societario de Bakunin, Kropotkin, Marx y Engels: nuevas luces de la política y economía universal.

La sociedad mexicana no era un campo propicio para la rápida difusión de las ideas sociales, entonces consideradas altamente disolvente. Contra ellos levantaban su condenación lo mismo el Vaticano, que el cientificismo, que la dictadura militar. No era posible crear grupos visiblemente antagónicos a las fuerzas dominantes.

Los dominadores auspiciaban la existencia de asociaciones de obreros, artesanos o campesinos, siempre que tales sociedades tuviesen la única finalidad del socorro mutuo.

Adoptar el mutualismo entre obreros, artesanos y campesinos para resolver sus casos de penuria extrema, era una manera de desviar el pensamiento proletario de los medios racionales y doctrinarios ya conocidos. Es en las sociedades mutualistas de obreros donde se gestan las primeras luces del sindicalismo nacional, alentado por liberales combativos que no habían transigido con la traición Porfiriana. Los mutualistas reconocían la necesidad de la politización en el seno de las organizaciones de los trabajadores a fin de abatir el poder dictatorial y su sistema económico. Estas actividades antiporfirianas moverían la

conciencia de los campesinos con igual vigor con que despertaron la de los obreros.

Uno de los ideales que aglutinaba a los rebeldes era la lucha por el fiel cumplimiento de la Constitución de 1857, y se pedía que el dictador cumpliera las promesas de la Noria y Tuxtepec, para revivir los principios democráticos de sufragio efectivo y no reelección.

En el fondo de la inconformidad política alentaba la esperanza de una verdadera revolución social. Esto sólo podía lograrse por obra de la voluntad mayoritaria, que era la voluntad de los desposeídos. Los trabajadores tenían dos caminos: o la contienda electoral (pacífica y sin violaciones) o la lucha armada que derrocaría al tirano y destruiría su sistema de injusticia económica y social. El camino de la Revolución era el camino de las masas. Concordaba claramente con las ideas expuestas por Morelos quien, más de medio siglo antes, en su "Proclama a los Ejércitos de América", había propuesto, como principio de emancipación Nacional, la necesidad de la destrucción de la sociedad vieja para construir una nueva.

Las represiones dictatoriales sembraban la muerte, la desolación y el destierro. Se ultimaron a los viejos indígenas de la región de Papantla. Se vendieron a Cuba en calidad de esclavos a cientos de indios desalojados de sus lugares de origen, se fusiló a todo ciudadano señalando como perturbador del orden y se perpetraron crímenes colectivos de dolorosa recordación como los de Río Blanco y Cananea.

A consecuencia de la situación política que imperaba en otros países del mundo debido a las injusticias de las clases, habría de coadyuvar, necesariamente, a la futura rebelión de los trabajadores mexicanos.

En este ambiente aparecen las primeras formaciones sindicales que unirían sus fuerzas para incertarlas en el más importante partido positor del régimen.

Desde 1893, los jóvenes estudiantes salían a la plaza pública a manifestar su protesta y su inconformidad. Ahí se perfilaba como gran dirigente, como visionario social, Ricardo Flores Magón, el más ilustre y puro de todos los pensadores revolucionarios que ha dado México.(1)

En el mismo año en la capital de la República resonaba el llamado de Flores Magón, en Coahuila se producía un levantamiento armado, de carácter local que encabezaba la familia Carranza. En otros lugares del país el malestar social obligaba a los trabajadores a desafiar la represión y pedir salarios y trato justo. Estas conmociones, también eran reflejo de los movimientos en que abrevaron sus dirigentes, especialmente en los sucesos de Chicago de 1886.

Por todas estas circunstancias es explicable que los Flores Magón y los fundadores del primer partido decididamente opositor, convirtieran de Bakunin y Kropotkin en sus libros de consulta.

Con la tercera reelección del General Porfirio Díaz, el Estado autoritario intensifica su sistema de opresión. A partir de 1892 Ricardo y Jesús Flores Magón se distinguen no sólo como dirigentes jóvenes sino, también como guías del antireeleccionismo liberal. Su actitud promovió en su contra la persecución gubernamental, apoyada en su instrumento legal odioso promulgado por el General Manuel González: La Ley de Imprenta, que dejaba fuera de la jurisdicción de los jurados populares la absolución o

la condena de quienes eran acusados de destinar sus publicaciones para la perturbación del orden gubernamental.

En 1892 la soberbia del gobernante, acrecida por sus triunfos sobre algunos levantamientos esporádicos, y la equiesencia que, a todos sus actos, le concedía la clase media burocratizada, e hizo sentir sobre los trabajadores que el poder absoluto del Presidente estaba para favorecer la creación de la riqueza en beneficio de los extranjeros privilegiados o de los incondicionales del régimen: no para servir al bienestar de la comunidad y a la fortaleza del Estado.(2)

A lo largo de toda la administración porfiriana no se dictó una sola ley u ordenamiento tendiente a mejorar el salario real, la jornada de trabajo o la seguridad social. Todo lo contrario: el poder público permitía a los empresarios y latifundistas que compartieran con él, el ejercicio de esclavitud y el despotismo.

Estos hechos determinaron la temprana destrucción de los trabajadores útiles. La edad promedio del mexicano se calculaba en cuarenta años, y la causa principal de la mortalidad era la falta de alimentación

adecuada. La corriente migratoria en hombres jóvenes hacia los Estados Unidos era cada vez mas alta.

Los seis millones de habitantes que México tenía en 1819, según el último censo colonial, sólo había aumentado en seis millones más para 1892 (3). Lo anterior revela claramente que la reproducción racional del proletariado, en razas tan prolíferas como la indomestiza sufría una obstrucción causada, principalmente, por la mortalidad infantil y la temprana desaparición de los adultos que morían de hambre. Esta situación demográfica manifiesta, con toda claridad lo que fué la economía nacional durante la dictadura, que tenía como colorario en analfabetismo, la insalubridad y el odio popular al caciquismo del campo y la ciudad.

Desde antes de 1892 la crítica política se difundía con carácter satírico. Se aprovechaba la letra impresa y fundamentalmente, la caricatura (4). El tiraje de las publicaciones de ninguna manera podía saturar al país. Sin embargo circulaban de mano en mano despertando la conciencia ciudadana.

Las publicaciones, en general, ridiculizaban y criticaban a la iglesia. Estos ataques se aprovechaban para señalar la alianza económica del clero con los funcionarios públicos y los capitalistas de todos los colores. Al ponerse en vigor la represiva Ley de Imprenta, muchos periodistas fueron encarcelados o asesinados y destruidos o confiscados los talleres en los que se producían las publicaciones.

En 1900 el gobierno luchaba incansablemente para desviar a los asalariados del conocimiento real de su situación y de los medios para luchar por la redención económica. Esta actitud obligaba a los obreros a intensificar la formación de un mayor número de sociedades mutualistas y agrupaciones cívicas. Cuya finalidad, era alabar - con algunas excepciones honrosas- al dictador y sus aliados.

Los terratenientes y los dueños de las minas y de las fábricas advertían en las prédicas opositoras, un trasfondo de lucha social que desembocaría en la aparición de agrupaciones sindicales definitivamente organizadas para iniciar otra etapa en la lucha entre las clases.

Los Flores Magón, en unión con el licenciado Arnoux, fundaban el 7 de agosto de 1900, el periódico "Regeneración". Esta publicación censuraba la corrupta administración y criticaba al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo de la Federación, lo cual era notorio que el dictador monopolizaba las facultades de los tres Poderes.

Al mismo tiempo que aparecía la publicación del periódico "Regeneración", Camilo Arriaga, el 30 de agosto de 1900, lanza su "Invitación al Partido Liberal", para contener el desbordamiento político del clero y auspiciar el antireeleccionismo, proclamado por los Hermanos Flores Magón desde 1892.

Durante cinco años de lucha política revolucionaria se trabajó para postular la solución de los problemas económicos que aquejaban a los trabajadores. En los clubes políticos alentaban ideas de renovación social aún cuando, aparentemente, sólo tuvieran motivos políticos antireeleccionistas como nota vertebradora de su existencia.

“Desde el presidio los Hermanos Flores Magón habían publicado en su periódico la necesidad de que el General Díaz renunciara a la Presidencia de la República”(5)

En 1903 la inconformidad de los trabajadores era evidente en todo el país. Sus actividades políticas no sólo eran encabezadas por líderes como los Flores Magón, sino que a ellos se habían sumado hombres y mujeres con mayor preparación intelectual. Ya corrían de mano en mano, para la ilustración de los trabajadores, libros como “La Conquista del pan”, el “Manifiesto Comunista” y “El Capital”.

De 1903 a 1905 los trabajadores textiles y mineros, encabezados por líderes adoctrinados en los clubes liberales, formaron las primeras organizaciones de clase dispuestas a ir a la lucha social y a la revolución. El movimiento más importante, se localizaba en el norte del país, específicamente en Sonora, por la “Unión Liberal Humana”, integrada en su mayor parte, por trabajadores de la The Cananea Consolidated Co.

El primer movimiento clasista de los mineros estalló el 1 de julio de 1906 en el Estado de Sonora. La Unión de Obreros demandó de la compañía

"The Cananea Consolidated Co" un mejor trato y un mejor salario, manifestando que los trabajadores Norteamericanos de la misma compañía, recibían sueldos y prestaciones de privilegio.

La bandera gremial fué un lienzo rojo: enseña clásicamente anarquista de origen ruso en la cual demandaban "cinco pesos y ocho horas". "Se suscitó un paro de labores, la situación subía de tono, y así transcurrieron los dos primeros días de julio. El tres el mismo mes, el jefe de la zona militar de Sonora, General Luis I. Torres, ordenó la aprehensión de los dirigentes y disolvió los agrupamientos de trabajadores con la fuerza policial y militar, aceptando la ayuda del ejército norteamericano para asesinar a los mineros. Así se frustró la Huelga de Cananea, con la violencia armada y con la intromisión de una potencia extraña.

A fines de 1906, el Centro Industrial de Puebla expidió un Reglamento mediante el cual trataba de impedir que los obreros se organizaran, fijando una jornada de trabajo de 14 horas. Los tejedores de la factoría "El León", de Atlixco se declararon en huelga revelándose contra la imposición del reglamento. Así, los obreros poblanos mostraron su coraje contra el reglamento a todas luces injusto y arbitrario y, como represalia, los

patrones realizaron un paro de sus fábricas, para dejar a los proletarios sin medios de subsistencia y doblegar su espíritu de lucha.

En estas condiciones, los obreros de las fábricas de Puebla y Tlaxcala se lanzaron a la dura pelea, contestaron el paro patronal con la huelga, los trabajadores de la región de Orizaba expresaron su solidaridad con los de Puebla y Tlaxcala, lanzándose de inmediato también a la huelga, sus demandas consistían en el rechazo al reglamento despótico, respeto al derecho de organización laboral, menos horas de trabajo contra las multas y el principio a igual trabajo igual salario.

Los Patrones propusieron al viejo dictador como árbitro y los obreros aceptaron creyendo ilusoriamente que el Laudo le sería favorable.

El 5 de enero de 1907 los delegados obreros, envían telegramas a sus representados anunciándoles que ha terminado la huelga y que el General Díaz había fallado en favor de los intereses obreros. Estos telegramas fueron redactados y enviados bajo las amenazas, la presión y la fuerza de la corrupta y sanguinaria dictadura que trataba así de engañar a los trabajadores. El Presidente Díaz decidió reprimir la pacífica lucha obrera y

destruir los incipientes sindicatos, así defendía los intereses del capitalismo nacional y extranjero.

La disposición gubernamental de ahogar en sangre al movimiento sindicalista y frustrar cualquier intento de mejoría en el trato a los trabajadores culmina, el 7 de enero de 1907, con la fatídica matanza de Río Blanco. Nunca se supo cuantos centenares de obreros fueron asesinados por las tropas federales.

Desde 1905 los Hermanos Flores Magón y Juan Sarabia, radicaban en Estados Unidos huyendo de la presión dictatorial. En este mismo año Francisco I. Madero fundaba el Partido Democrático, con clara tendencia antireeleccionista y de renovación política.

Entre estos dos personajes se daba el divorcio, fatalmente, de la corriente revolucionaria mexicana en 1905. Madero pretendía llegar al poder a través de la lucha comicial, y los Hermanos Flores Magón querían destruir el poder político de la dictadura y despedazar la entraña misma del sistema capitalista, para resolver los problemas económicos de los trabajadores creando una sociedad de perfiles anarquistas.

Los Hermanos Flores Magón estando en Saint Louis Missouri volvían a editar "Regeneración", como periódico de lucha sindical revolucionaria . El 1o de julio de 1906, lanzan, en las páginas de "Regeneración" , su programa y manifiesto del Partido Liberal Mexicano, en este documento dedica trece de sus puntos al capítulo de "Capital y Trabajo", y cuatro al de "Tierras". Sin embargo no dedica a la importancia de la formación de organizaciones clasistas, no obstante que ya en esos momentos el pensamiento Europeo pregonaba la necesidad de crear y fortalecer los sindicatos, tanto para defender sus derechos como para usar su poder para fines de la revolución armada.

Tanto los campesinos como los obreros creaban agrupaciones sindicales con el nombre eufemístico de "Círculo de Obreros". Estos núcleos empezaron a hacer sentir su presencia orgánica ante las fuerzas patronales y el poder dictatorial en demanda de mejor salario.

En 1906 Ricardo Flores Magón inicia la revolución social armada con los levantamientos de Jiménez, Coahuila y Acayucan Veracruz. Los hechos causaron alarma en México y en Estados Unidos. La realidad

política de México comenzó a ser juzgada y analizada por los funcionarios del Departamento de Estado Norteamericano, lo cual ocasionó, la visita de Elihu Root para entrevistarse con el General Díaz. No existía más que el interés del Gobierno Norteamericano de obtener alguna información entorno a las posibilidades que habría para que Díaz abandonará el poder.

Esto sucedía, precisamente, en el momento en que el petróleo mexicano aparecía en el horizonte económico del mundo, como una extraordinaria fuente de energía , no sólo útil al adelanto industrial, sino como fuerza vital para las flotas mercantes y , especialmente, para las de guerra.

El 17 de febrero de 1908 el Presidente Díaz concede una entrevista auspiciada, por el Gobierno Norteamericano en donde declaró que los ricos estaban preocupados por sus riquezas y dignidades, y respecto a la gente del pueblo dijo que “los indios, que formaban la mitad de nuestra población, están en tinieblas aún respecto a sus derechos y obligaciones políticas; están acostumbrados a delegar en sus autoridades sus destinos en lugar de pensar por sí mismos”.Esta fué una fatal tendencia que provino de los conquistadores. En cuanto a su persona mencionó, que estaba bastante

complacido de haber visto a México figurar ya en el número de naciones pacíficas y respetables, y que no tenía ya deseos de continuar con la presidencia, puesto que consideraba que la Nación está capacitada para vivir en plena libertad. (6)

Este mismo año los miembros del Partido Liberal se levantan en armas en diferentes partes del país, sin embargo dichos levantamientos tuvieron una especial resonancia política entre los obreros y campesinos indignados y dolidos de los recientes ultrajes que, a sus derechos y organizaciones, les había inferido el poder dictatorial y el capitalismo.

“La Sucesión Presidencial de 1910” escrito por Francisco I. Madero llamaba al pueblo a ejercitar sus derechos electorales en una contienda realmente democrática; en cambio, Ricardo Flores Magón divulgaba la necesidad de la revolución armada: condición indispensable para operar un cambio social.

De este choque ideológico resultaba que la politización de las masas recibía, por una parte, las ideas de la democracia constitucionalista de Madero y por la otra parte, las luces anarquistas de Flores Magón, que

convergián en tres puntos fundamentales: la renovación del poder público, la reforma agraria y la reforma obrera. Por lo anterior comenzaron a organizarse los hombres que querían el movimiento de 1910, como primer paso de la nueva etapa de la revolución social mexicana. Dichos movimientos eran encabezados por la clase trabajadora del campo y de la ciudad.

En este ambiente de confusión política y social surge, en el campo de las luchas proletarias, la Casa del Obrero Mundial, el 22 de septiembre de 1912, teniendo como guía ideológico a Ricardo Fores Magón, entonces preso en Estados Unidos.

El nacimiento de la Casa del Obrero, fué sui-generis, pues al quedar constituida, se apartó de formulismos, por esa razón no elaboró declaración de principios, ni estatutos, no se estructuró como Federación de Sindicatos Obreros y menos aún, como Confederación Nacional. La Casa del Obrero nació hija de las circunstancias, por que no existió ningún acuerdo previo que proyectará la idea de fundarla, a ello obedece que en sus primeros meses de vida, funcionó simple y sencillamente como Centro de Divulgación

Doctrinaria de Ideas Avanzadas, su nombre original fué Casa del Obrero, lo del Mundial se le agrero después.

El advenimiento de esta organización clasista, fué hacia una nueva cordialidad de los hombres y de las ideas, recogió en su corazón y en su cerebro las palpitaciones del proletariado y las vibraciones de su alma, con su contexto moral y material, desvaneció los prejuicios y armonizó la espiritualidad de las masas.

La Casa del Obrero, revestida de la más sólida solvencia espiritual y basada en algo inconmovible, como lo es la libertad y los derechos del hombre, se lanzó a la conquista de la emancipación del proletariado en todos los órdenes de su existencia.

Los Paladines de la Casa del Obrero, es decir, los integrantes de dicha organización, animados del concepto luminoso de su recia capacidad, no omitieron esfuerzos en una o en otra forma, por encontrar los caminos de la convivencia humana.

Todo esto repercutió vibrante en los sordos oídos de los explotadores del hombre, su sentencia fué el impacto capaz de derrumbar todas las tianías y de destruir todos los yugos. Cada palabra vertida en la roja tribuna de la Casa del Obrero, encendía e iluminaba el cerebro y el alma de los trabajadores.

La Casa del Obrero Mundial no es la más antigua de las organizaciones sindicalistas, la anteceden agrupaciones como “La Unión Liberal y Humanidad”, el “Círculo de Obreros Libres”, la “Unión de Canteros Mexicanos” por mencionar algunos. De esta organización surgieron grandes dirigentes revolucionarios, sus trabajos se encaminaban, concretamente, a la organización de los obreros en agrupaciones de franco carácter sindicalista y revolucionario.

La Casa del Obrero Mundial, coadyuvaría al derrocamiento del General Victoriano Huerta y al triunfo del constitucionalismo Carrancista, ante el poderío de los disidentes como de los generales Francisco Villa y Emiliano Zapata.

Derrocado Porfirio Díaz, el régimen presidencial interino de León de la Barra, tomó ciertas medidas para malograr el triunfo de Madero, su actitud determinó, la aparición, en el sur, de Emiliano Zapata quién, como todos los campesinos y obreros, al sentirse defraudados, se prepararon para iniciar la lucha armada alentado por las ideas agrarias y obreristas de Ricardo Flores Magón.

Más tarde la administración del General Huerta reaccionaría contra los agitadores, calificaría como delirante su actitud y ordenaría la clausura de la Casa del Obrero Mundial; esta organización cubrió la etapa histórica que comprende el lapso del 22 de septiembre de 1912 al 2 de agosto de 1916.

En 1913 la usurpación del General Victoriano Huerta, al subir a la Presidencia de la República significó el regreso al desconocimiento de los derechos de los trabajadores, creando de igual manera, la inconformidad en todo el País, principalmente la del Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, quien al enterarse de lo sucedido, convocó al Congreso Local en su carácter de gobernador, al que pidió formulara dos decretos, uno de ellos

era para el desconocimiento del Gobierno de Huerta, y el otro, para que le dieran las facultades necesarias para la restauración del Gobierno de Madero.

Carranza se dirigió a la Hacienda de Guadalupe en donde formuló el Plan del mismo nombre, el 26 de Marzo de 1913. Con este documento Venustiano Carranza trataba de justificar su actitud en contra del Gobierno de Huerta, acusándolo de traición y por violar la Constitución.

En virtud de que la cámara de senadores y el poder judicial reconocieron a Huerta, el Plan de Guadalupe en uno de sus puntos desconocía a los poderes legislativo y al Judicial de la Federación, por no cumplir con su deber. En suma, el Plan de Guadalupe desconocía al Gobierno de Victoriano Huerta, reconocía a Venustiano Carranza como primer jefe del ejército constitucionalista, y al ocupar éste ejército la capital del País se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza o quién lo hubiese sustituido en el mando.

En el Carrancismo se politizaba a los trabajadores para aumentar el poder de la revolución política que desembocaría, en un movimiento sindical

avanzado. Desde que Carranza apoyó la necesidad de un cambio social, los trabajadores alimentaron la esperanza de que sus organizaciones justificarían su existencia como núcleos de lucha al servicio de los intereses de los obreros y campesinos; no como simples grupos para favorecer los fines políticos de las facciones.

El gobernador Carranza, primer jefe del movimiento constitucionalista, estaba dispuesto a crear un orden social nuevo, a la luz de una nueva ley votada por el pueblo y sostenida por un gobierno legítimo. Una actitud distinta hubiera provocado la intervención armada que Norteamérica estaba dispuesta a encabezar, para defender intereses comunes que la dictadura porfiriana había dejado prosperar, y que después, protegió el gobierno de Huerta.

Es falso que Estados Unidos se interesara por la redención de los trabajadores analfabetos y destruidos en un alto porcentaje, por el contrario, anunció su empeño de que México tuviera gobernantes que sirvieran a la colectividad y no a sus intereses particulares, pero lo evidente de todas estas declaraciones y posturas fué, que estaba decidido a que la revolución no transformara el orden de las cosas imperantes.

En este panorama de discrepancias, se encontrarían frente a frente obreros y campesinos, por un lado la revolución constitucionalista y por el otro, la renovación agraria respectivamente, aún cuando todos estaban animados por el mismo ideal de redención social.(7)

En esta época destacan las ideas políticas en la conciencia de los obreros, especialmente de la industria textil minera, ferrocarrilera, que integrarían los batallones rojos.

Al alcanzar la supremacía, la revolución constitucionalista sobre las facciones disidentes en 1915, las masas serían politizadas para que se llevase la reconstrucción del orden constitucional y se eligieran representantes que difundieran el régimen de las garantías sociales.

Así fué como las luchas sociales iniciadas en la Insurgencia y proseguidas en la Reforma, imprimirían a la revolución constitucionalista el pensamiento de las doctrinas avanzadas para formar, legalmente las organizaciones clasistas que harían el México Nuevo.

1.2.- LA CONSTITUCION DE 1917 Y EL ARTICULO 123.

La institucionalización de las luchas sociales había sido el móvil principal de los levantamientos populares que aglutinó el constitucionalismo revolucionario. Su realización jurídica no había tenido un desarrollo más rápido que la lucha y las presiones extranjeras que lo impidieron. Los obstáculos crecían conforme la revolución constitucionalista se encaminaba hacia la victoria militar y política, Venustiano Carranza dictaba las normas del Derecho Público y Privado como se lo permitían las circunstancias de la política interna, y especialmente, de la política exterior.

El Presidente Wilson vió siempre en Carranza al enemigo, del Imperealismo económico. Por esta razón, el jefe de la Revolución protegía, con mucha cautela, la organización y el fortalecimiento de los sindicatos obreros y de las agrupaciones campesinas. Su gobierno era acusado por los inversionistas extranjeros y nacionales de promover la socialización de los instrumentos de la producción en contra del orden capitalista prevaleciente.

Venustiano Carranza, comprendía que la influencia de poderosas capas de sociedad mexicana y la presión de los intereses extranjeros, no

permitirían un cambio radical en las instituciones jurídicas, políticas y sociales.

El pensamiento legitimista de Carranza era idéntico al de Juárez: “La Ley era lo primero: nada fuera de la Constitución”.(8)

Durante la segunda mitad del año de 1916 la principal preocupación de Carranza era la necesidad de reestablecer, aunque fuera en apariencia, el orden Constitucional. La confusión social de aquellos años reveló claramente que un paso esencial para reestablecer una forma de gobierno civil y representativa, era la promulgación de una Nueva Constitución que sustituyera al ya para entonces desacreditado documento de 1857, es decir, se hablaba de revisar dicha constitución para adaptarla a la nueva realidad que vivía el país en esos momentos.(9)

El proyecto de Carranza era poco menos que un refrito de la Constitución de 1857, y no contenía nada que reflejase el profundo cambio de estilo y de contenido de la vida política ocurrido en toda la nación en los años anteriores. La mejor prueba de esta afirmación son los artículos relativos al problema agrario y a los derechos del trabajador. Respecto a

estos últimos se concedía al gobierno la facultad de legislar sobre muchos asuntos que afectaban el bienestar de la clase trabajadora, evitando deliberadamente definir los derechos y obligaciones del trabajo y del capital.(10)

Los delegados reaccionaron expresando su desagrado y desilusión por el proyecto. Las elecciones, a pesar de la presión oficial ejercida tanto sobre los candidatos como a los electores, había producido un Congreso Constituyente compuesto por hombres capaces de reflexionar, con considerable precisión sobre lo sucedido en varias partes del país en los años anteriores.

El Congreso Constituyente estaba formado en su mayor parte por jefes regionales, caudillos de poca monta y caciques locales que, de un modo o de otro, habían participado en la vigorosa actividad legislativa sobre asuntos sociales característica de la política de los caudillos de 1914.

El Congreso Constituyente de Querétaro es el hecho histórico más importante y trascendental de la vida política de México. Es el momento culminante de la tercera etapa de la Revolución Social Mexicana. De él surgió la Carta Magna cuyos preceptos en constante dinamicidad, abrirían la

puerta a la institucionalización de la lucha social protegiendo la existencia de las organizaciones sindicales y de las ligas agrarias, como grupos clasistas que sería determinantes en el proceso del desarrollo económico y político del país.

El Artículo 123, es el segundo en extensión de toda la Constitución. Por su importancia como "Carta del Trabajo" de los obreros mexicanos y, hecho más relevante por ser una contribución clave a la doctrina social de lo que ha llegado a llamarse la ideología de la revolución mexicana.

Los antecedentes de dicho artículo se remontan al 15 de julio 1914, cuando el General Huerta abandonó el poder, cediendo el triunfo a la Revolución. Casi inmediatamente después, los jefes de las tropas constitucionalistas iniciaron la creación del Derecho del Trabajo, cuando el 8 de agosto se decretó en Aguascalientes la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas, se impulsó el descanso semanal y se prohibió cualquier reducción a los salarios.

El 15 de septiembre se dictó en San Luis Potosí un Decreto fijando los salarios mínimos. En el Estado de Tabasco, días más tarde se redujó la

jornada de trabajo a ocho horas y se fijaron los salarios mínimos. En los Estados de Jalisco y Veracruz se dieron los movimientos más importantes para la defensa de los derechos de la clase proletariada.

En el primero de ellos, Manuel M. Diéguez expidió un decreto sobre la jornada de trabajo, descanso semanal y obligatorio y vacaciones; el 7 de octubre, Aguirre Berlanga publicó el Decreto que merece el título de Primera Ley del Trabajo de la Revolución Constitucionalista sustituido y superado por el de 28 de diciembre de 1915, en donde sus puntos principales eran la prohibición del trabajo de los menores de nueve años, salarios mínimos en el campo y en la ciudad, aceptación de la teoría del riesgo profesional y creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En el Estado de Veracruz el 19 de octubre Cándido Aguilar expidió la Ley del Trabajo del Estado en donde estipula que las escuelas primarias deberían ser sostenidas por los empresarios, se establece la inspección del trabajo y la reorganización de la justicia obrera.

Salvador Alvarado se propuso reformar, en el año de 1915, el orden social y económico del Estado de Yucatán, a cuyo efecto expidió las leyes

que se conocen con el nombre de las cinco hermanas: Agraria, de Hacienda, del Catastro, del Municipio Libre y del Trabajo, en esta última reconoció y declaró alguno de los principios básicos que mas tarde integrarían el Artículo 123 de la Constitución.

Alguno de estos principios son: el derecho del trabajo está destinado a dar satisfacción a los derechos de una clase social; el trabajo no puede ser considerado como una mercancía; las normas legales contienen únicamente los beneficios mínimos de que deben disfrutar los trabajadores y se desarrollarán y completarán los contratos colectivos y en los laudos del Tribunal de Arbitraje.

La Ley reglamentó las instituciones colectivas, asociaciones, contratos colectivos y las huelgas, comprendiendo también, las bases del Derecho Individual del Trabajo.

En armonía con sus principios la Ley creó las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, encargados del conocimiento y decisión de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos, jurídicos y económicos; y facultó a aquellos organos para imponer autoritariamente, en determinadas

condiciones en los casos de conflictos económicos, las normas para la prestación de los servicios y cuando se tratara de controversias jurídicas las sentencias que le pusieran fin.

Los acontecimientos anteriormente mencionados sirvieron para la creación del artículo 123 Constitucional, el cual fué aprobado el 23 de Enero de 1917.

En cuanto a las disposiciones más importantes del artículo 123, se encuentran: la jornada máxima de ocho horas, la nocturna de siete, prohibiendo las labores insalubres y peligrosas para mujeres y jóvenes menores de dieciséis años, se establece por cada seis días de trabajo, uno de descanso, las mujeres embarazadas, gozarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, percibiendo su salario íntegro, se fijaron salarios mínimos de acuerdo con las necesidades de cada región, participación de utilidades, pago de horas extraordinarias con un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales, sin exceder de tres veces consecutivas, derecho para los obreros y empresarios de asociarse, derecho de huelga y paros para obreros y patrones, licitud de las huelgas cuando su

objeto fuera equilibrar los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajador con los del capital, entre otros.(11)

Básicamente el artículo 123 fue una imposición desde arriba, que en la práctica debilitó la combatividad a largo plazo de los trabajadores, mediante la imposición de limitaciones legales específicas al uso del arma tradicional del movimiento obrero, es decir, la huelga.

En la declaración de los derechos de los trabajadores está implícita la idea de un estado que, si bien es neutral, es una entidad que determina todo y que funciona como mediador entre el trabajo y el capital.

En realidad el documento en su totalidad elevó al Estado a una posición de supremacía indiscutible como conciliador de la sociedad y como garante de un proceso caracterizado por el desarrollo capitalista.(12)

Es así, que el artículo 123 fué uno de los resultados del efecto transformador del proceso revolucionario: el equilibrio entre el capital y el trabajo de los años de la paz porfiriana fué redefinido por un proceso en el que la contradicción entre estos factores no fué decisiva.

A) EL ORIGEN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Es importante mencionar en este capítulo, la manera de como y bajo que circunstancias nace la Ley Federal del Trabajo, la cual se convirtió en la base reglamentaria del artículo 123 Constitucional.

En el proyecto de Constitución , en su artículo 73 fracción X, autorizaba al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de trabajo. Dos consideraciones determinaron a los constituyentes a cambiar de opinión: la convicción de que contrariaba el sistema federal y el convencimiento de que las necesidades de las entidades federativas eran diversas y requerían una reglamentación diferente.

Los poderes legislativos estatales, con una conciencia clara de su misión, expidieron un conjunto de leyes en el lapso que va de 1918 a 1928. El 14 de Enero de 1918, el Estado de Veracruz expidió su Ley del Trabajo, que no solamente es la primera de la República, sino que, es también la primera de nuestro continente, la cual se completó, con la del 18 de Junio de 1824 y fué un modelo para las leyes de las restantes entidades federativas,

más aún, sirvió como un precedente en la elaboración de la Ley Federal de Trabajo de 1931.

La idea del derecho del trabajo: defensa de la persona humana que entrega a la sociedad su energía para que se construyan la civilización y la cultura, es una conquista de la historia que tiene una pretensión de eternidad; pero sus formas y medio de realización cambian al mismo ritmo de las transformaciones sociales y económicas. Así ocurrió con el carácter local o federal de la legislación del trabajo.

La Declaración de derechos sociales fortaleció el ejército de los trabajadores para beneficio del trabajo: el despertar obrero reafirmó su conciencia de clase y se extendió por toda la República y creó sindicatos, federaciones y confederaciones y devino una fuerza viva y activa al servicio del trabajo, y se convirtió en una fuente cuyas primicias fueron los conflictos colectivos, las huelgas y los contratos colectivos. Pero no estaban satisfechos los trabajadores y lentamente se fué formando un rumor que resonó en los campos mineros, petroleros, en las fábricas y en los talleres, fué noble y oportuna la solución de la asamblea de Querétaro, decía el rumor, pero la República es un enjambre de leyes que dan a los

trabajadores tratamientos distintos, situación que implica la negación del principio democrático de la igualdad de derechos y beneficios.

En vista de la multiplicación de las dificultades, el poder revisor de la Constitución modificó en el año de 1929 el párrafo introductorio de la declaración antes citada, y propuso una solución estrictamente original: la Ley del Trabajo sería unitaria y se expediría por el Congreso Federal, pero su aplicación correspondería a las autoridades federales y locales mediante una distribución de competencias incluida en la misma reforma. Así se abrió el camino para la expedición para una Ley Federal del Trabajo aplicable en toda la República.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 fué el resultado de un intenso proceso de elaboración y estuvo precedida de algunos proyectos.

El presidente Calles terminó su período el 31 de noviembre de 1928; al día siguiente, por muerte del presidente electo fué designado presidente interino el Lic. Emilio Portes Gil. Pero antes de esa fecha, el gobierno tenía planeada la reforma de los artículos 73 fracción X y 123 de la Constitución, indispensable para federalizar la expedición de la Ley del Trabajo. El 6 de

septiembre de 1929 se publicó la reforma Constitucional, inmediatamente después el presidente Portes Gil envió al poder legislativo un Proyecto de código federal del trabajo, el cual encontró una fuerte oposición en las cámaras y en el movimiento obrero porque establecía el principio de la sindicación única.

Dos años después, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, redactó un nuevo proyecto, en el que tuvo intervención principal el Lic. Eduardo Suárez, y al que ya no se dió el nombre de código, sino el de ley. Fué discutido en Consejo de ministros y remitido al Congreso de la Unión, donde fué ampliamente debatido; y previo un número importante de modificaciones, fué aprobado y promulgado el 18 de agosto de 1931.(13)

1.3.-PRIMERAS ORGANIZACIONES OBRERAS POST-REVOLUCIONARIAS.

A) LA CREACION DE LA CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA.

La Constitución de 1917 forjó las bases para la construcción de un Estado poderoso y centralizado, proporcionando una ideología oficial capaz de atraer y mantener la fidelidad de una coalición de varias clases sociales. Este documento fué la encarnación de las ideas y maneras de actuar que desde 1913 habían ido madurando poco a poco, pero que la estrechez del liberalismo de Carranza habían impedido realizar y expresar en términos nacionales.

A la Constitución siguió un año más tarde, la fundación de la primera organización obrera propiamente dicha y de carácter moderno y nacional: La Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM). Su creación representó un triunfo de los dirigentes obreros que decidieron aprovechar la mayor debilidad de la clase trabajadora del país, es decir, la incapacidad para

transformarse en un foco de acción política independiente, con objeto de garantizar un futuro mejor mediante la alianza con personalidades políticas . (14)

Este agrupamiento sindical tendría organizaciones textiles de Puebla, Tlaxcala y Veracruz que difundieron la formación de grupos mixtos de campesinos, asalariados, y ejidatarios, con evidente sello clasista. Así se integraba, por primera vez, un movimiento proletario de obreros y campesinos que no solamente lucharía por la defensa de sus intereses económicos al amparo de la ley, sino que, también, aspiraba que sus demandas de justicia social modificaran algún día los preceptos establecidos. Es que de esta manera arranca el movimiento sindicalista que se dirigía contra un régimen que moderaba a la revolución. (15)

Fué un grupo de trabajadores encabezado por Luis N. Morones, dirigente del sindicato de electricistas, el que, el 20 de febrero de 1917 constituyendo el Partido Socialista Obrero, transformaba la consigna de lucha de acción directa por la acción múltiple.

En la convención obrera iniciada en la ciudad de Tampico, el 13 de Octubre de 1917, se pusieron de manifiesto las dos tendencias reinantes, pues mientras los viejos teóricos del movimiento obrero nacional permanecían leales al anarco-sindicalismo, los elementos encabezados por Morones, se definían por una política de entendimiento con el gobierno de Carranza.

El 22 de Marzo de 1918 cuando en la Legislatura del Estado de Coahuila, creó y organizó un verdadero organismo nacional, denominado CROM. De tal organismo resultó Secretario General, Luis N. Morones, cuya preponderancia en el movimiento obrero continuaba creciendo.

Con la creación de la CROM; tomó fuerza el colaboracionismo, siendo pocas las agrupaciones obreras que se sustrajeron a su política. La American Federation of Labor proponía en nuestro país, a todas las organizaciones proletarias nacionales a establecer relaciones recíprocas y solidarias entre los trabajadores organizados de México y Estados Unidos. Esto, sin olvidar una acción futura acerca del movimiento obrero, con vistas al panamericanismo proletario.

En el período del General Alvaro Obregón quien gobernó de 1920 a 1924, significando la primera etapa de su gobierno por el cumplimiento de sus mandatos constitucionales en cuanto al problema obrero campesino se refería.

La CROM desligada de Carranza en el momento oportuno, se acomodó al nuevo régimen alcanzando gran preponderancia. Luis N. Morones fué nombrado agente confidencial del Gobierno obregonista ante la Casa Blanca, y su influencia se hizo mayor en la política nacional.

En el año de 1922 se celebró en la ciudad de Guadalajara, por obreros católicos, un congreso en el que se constituyó la Confederación Nacional Católica del Trabajo consagrando al Sacratísimo Corazón de Jesús. El deseo el clero mexicano de dirigir el movimiento obrero, influyendo en los sectores proletarios más retrazados políticamente, no consiguió, a pesar de sus esfuerzos, impedir que el referido congreso se precisara el sentido clasista que lo animaba.

En algunas entidades federativas, como Veracruz, el movimiento obrero campesino tomaba incremento por la ayuda que el Gobierno local

impartía, suscitándose una lucha violenta en su contra por parte de los sectores de la burguesía nacional y terratenientes unidos, apoyados por las fuerzas federales y guardias blancas, creada por los grandes propietarios de la tierra y armadas por los jefes militares. Es así, que en este Estado se llevaron a cabo los movimientos huelgísticos más importantes de esa época.

El 10 de febrero de 1923, las tropas de la guarnición de la plaza de la ciudad de México, habían reprimido la huelga de los tranviarios por medio de las armas. El general Obregón declaró estar dispuesto a morir antes que permitir que en el país reinara la anarquía. Su ministro de Gobernación, el general Calles había hecho uso de la fuerza y seguiría empleando el mismo procedimiento, a fin de otorgar a la sociedad las garantías que justamente reclama. De este modo fué como ocurrió el proceso del movimiento obrero en el período presidencial del General Alvaro Obregón. (16)

La llegada de Calles a la presidencia de la República inaugura una nueva coalición de fuerzas políticas que desembocará en una época termidoriana, en la que los elementos avanzados de la revolución mexicana serán derrotados y perseguidos. El gobierno de Calles logra conformar una coalición burguesa más amplia, rodeada de una aureola obrerista.

El obrerismo de Calles se manifestaba esencialmente en el poder despótico de la burocracia sindical. Efectivamente, el más poderoso instrumento de Calles fué hasta 1928, el dirigente de la CROM y su pantalla política, el Partido Laboralista Mexicano, no sólo se conformó una alianza con el gobierno de Calles; en realidad se produce una verdadera simbiosis, de tal suerte que los dirigentes de la CROM pasan a formar parte del aparato estatal mismo, así, hacia 1927 tienen 11 de los 48 senadores, 40 de los 272 diputados, dos gobernadores, un miembro del gabinete (el propio Luis N. Morones, ocupa la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo).

La CROM constituía en 1924 un formidable aparato burocrático incorporado al Estado, era la organización más importante y poderosa del país. En términos generales, tenía una influencia decisiva entre los tipógrafos, los obreros de la industria textil, los trabajadores portuarios, los empleados de teatro, espectáculos públicos, empleados del gobierno, además agrupaba una masa heterogénea poco organizada que incluía desde jornaleros agrícolas, vendedores ambulantes, sirvientas, toreros, y una unión de prostitutas de la ciudad de México. La base social de la CROM se caracterizaba por ser de carácter artesanal, por el peso de masas

pauperizadas no proletariadas y por la importante presencia de empleados y burócratas. En cambio, los sectores como la industria petrolera, eléctrica y ferrocarrilera era en donde esta organización tenía menos influencia. De cualquier manera, la composición de la CROM reflejaba el atraso industrial del país.

Luis N. Morones como Secretario de Industria, Comercio y Trabajo se oponía a la renovación de instalaciones y maquinaria y propugnaba abiertamente el desarrollo de empresas de tipo semiartesanal. El liderazgo despótico burocrático moronista, *versión urbana del caudillismo rural*, constituyó una poderosa palanca para quebrar el espinazo al movimiento obrero independiente. Este se mostró siempre muy orgulloso de la enorme disminución del número de huelgas y de huelguístico durante el período en donde fué Secretario. Era la prueba palpable de sus tesis reaccionarias pequeño burguesas sobre la necesaria armonía entre el trabajo y el capital. Pero la explicación del descenso huelguístico se encuentra, por el contrario en el control despótico que ejercía Morones no sólo sobre el proletariado organizado de la CROM, sino muy especialmente en la juntas de conciliación y arbitraje.

Pero el enorme peso de la CROM y del grupo de Morones al interior del Estado mexicano no sólo se explica por la necesidad de controlar y reprimir al movimiento obrero. Morones constituyó un factor clave para garantizar el equilibrio político coyuntural de la nueva coalición de fuerzas que representa el gobierno de Calles; en efecto, Morones es utilizado como contrapeso frente a la poderosa a la caudillista y agrarista de la revolución, como muro de contención que permite ensanchar los intereses dominantes al darle el gobierno una gran capacidad de maniobra y una gran autonomía para reorganizar el aparato del Estado. Esto, fué en el fondo, la contradicción que precipitó la caída de Morones y la extinción del poderío de la CROM a partir de 1928.

El aparato moronista sindical y la CROM se ubicó como un aparato reaccionario del Estado y no como un movimiento reformista, ya que, detrás del poder obrero en el gobierno de Calles se escondía una trágica derrota proletaria.

B) EL ORIGEN DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO.

Sin duda alguna, la lucha del movimiento obrero independiente y la de oposición sería la que permitiría, años más tarde, la unificación del movimiento obrero mexicano. A pesar del poder aparentemente omnímodo de la CROM y de Morones, la verdadera memoria histórica del proletariado mexicano se acumula en el seno de la CGT, creada desde 1921, en el movimiento de inspiración anarco-sindicalista y en el movimiento comunista.

La oposición obrera durante la segunda mitad de los años 20s se desarrolla con grandes dificultades en los sectores industriales más importantes, que constituyen ya claramente centros de intensa proletarianización. En contraste con la base social característica de la CROM, la oposición obrera tiende a florecer en los sectores industriales más avanzados, en las actividades económicas de menor carácter y tradición artesanal.

Así se ejerce una importante influencia en la industria petrolera del golfo de México, entre los ferrocarrileros, los telefonistas, los tranviarios; en Jalisco y Durango la oposición obrera controla algunas organizaciones mineras; en Veracruz ejerce influencia en la industria eléctrica y los transportes; en Tampico en la industria petrolera, la eléctrica y los transportes. Pero también enfrenta a la CROM en el sector manufacturero más tradicional: la industria textil del centro de México (Puebla, D.F., Estado de México).

Dos corrientes ideológicas fundamentales se desarrollan en los medios obreros de la oposición: el anarco-sindicalismo, estrechamente ligado a los conflictos en la industria textil del centro del país, así como a la lucha de los petroleros del Golfo de México. La segunda tendencia es dirigida por el Partido Comunista, y su importancia se manifiesta sobre todo en el conflicto ferroviario de 1926-1927.

De estas dos corrientes ideológicas, una de sus organizaciones más importantes fué creada desde 1921 con la participación de anarquistas y comunistas: la Confederación General de Trabajo. En esos momentos el

jóven proletariado vive momentos importantes de agitación, que marcan la primera fase del movimiento obrero combativo de los años 20s. En ese momento, algunos sectores de la pequeña burguesía radical y ciertos dirigentes obreros se proponen a la creación de la CGT.

La CGT planteó la lucha de clases como principio fundamental de la organización obrera y como objetivo supremo del movimiento proletario el comunismo libertario. En cuanto a los métodos de lucha en contra de la clase capitalista, propone la acción directa por medio de la huelga general, se opone a todo tipo de reformismo sindical tendiente a establecer mejores métodos de colaboración entre trabajo y capital. En poco tiempo, ésta organización logra desarrollar una enorme influencia en la industria textil, petrolera, etc. Meses después de su fundación aparecen discrepancias entre la corriente hegemónica y los comunistas, la discusión de éste problema precipita la salida de los comunistas de la CGT.

Al iniciarse el período gubernamental de Elías Calles los grupos vinculados al anarco-sindicalismo han perdido fuerza entre las masas trabajadoras. Uno de los factores fué la represión brutal que ejerce el gobierno mexicano en cada conflicto, a los militantes de la CGT, que no

cuentan con una organización política adecuada para defenderse. En segundo lugar, la aparición de algunas fracciones en el seno de la CGT que producen diferencias y escisiones importantes, aunada a la absorción por parte del Estado mexicano de varios dirigentes nacionales de la CGT.

En 1925 el partido comunista emprende una campaña por el "Frente Unico" con el objetivo de desarrollar un trabajo unitario entre las masas obreras y campesinas y de llevar a la práctica una política de ofensiva y defensiva frente a la CROM. En consecuencia, se organizan los pactos de solidaridad y de apoyo mutuo entre distintas federaciones obreras autónomas. De ésta manera, se establece un "Comité de Unidad Proletaria", que este comité será el embrión de la Confederación Sindical Unitaria de México, creada a principios de 1929.

En 1925 los comunistas que habían apoyado al gobierno de Obregón en la lucha contra el levantamiento huertista de 1923, habían apoyado la candidatura de Calles en el mismo año, enfrentándose a una nueva situación percatándose del nuevo carácter del gobierno de Calles. El Partido Comunista Mexicano inicia una política sutil y flexible, que al mismo tiempo que atacaba a los dirigentes moronistas de la CROM y a los

anarco-sindicalistas de la CGT, hacia esfuerzos por desarrollar la lucha en la base de las organizaciones obreras.(17)

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.-Instituto de investigaciones históricas. Tomo II, pág. 58.
- 2.-González M. Planos políticos y otros documentos. pág. XV.
- 3.-Loyo G. La política demográfica de México. pág. 144.
- 4.-Pruneda S. La caricatura como arma política. pags. 236, 237.
- 5.-Barrera F. Historia de la Revolución Mexicana. México pág.375.
- 6.-Gresman. Entrevista a Díaz. "El imparcial" 4 de marzo de 1908 en Historia Documental de México. Tomo II, pág 415.
- 7.-Alperovich N. y Rudenko B. La revolución mexicana 1910-1917 y la política de los Estados Unidos. pág. 228.
- 8.-Lombardo V. Teoría y práctica del movimiento sindical mexicano.pags. 113, 114.

- 9.-Palavicini F. Mi vida revolucionaria. México 1937 pags. 238, 239.
- 10.-Diario de los debates del congreso constituyente 1910-1917. Tomo I, pags. 260-265.
- 11.-Mancisidor J. El movimiento social en México. pags 65-69.
- 12.-Córdoba A. Ideología de la revolución mexicana. Formación del Nuevo régimen pags. 135-139.
- 13.-De la Cueva M. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Tomo II, pags 52-55.
- 14.-Palavicini F. Mi vida revolucionaria. pags. 239-242.
- 15.-Echeverría R. Política y sindicatos en México. Facultad de Derecho, pags. 29-33.
- 16.-Mancisidor J. El movimiento social en México. pág. 88.

CAPITULO II.- ELEMENTOS CONCEPTUALES.

2.1.- CONCEPTO DE ASOCIACION.

Para tener un mayor entendimiento de lo que es el ámbito sindical es necesario tener en claro algunos conceptos, ya que podrían confundirse en cuanto a su significado. Por lo anterior se explicará que es una asociación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene en dos de sus disposiciones fundamentales, la referencia a la asociación en general contenida en el artículo 9o. que menciona: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito” ;y en tanto a la asociación sindical o profesional se establece en la fracción XVI del Apartado “A” del artículo 123 que tanto “los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales,etcétera”.(1)

Para el autor Rafael de Pina Vara la asociación es “toda agrupación de personas físicas, realizada con un cierto propósito de permanencia, para el

cumplimiento de una finalidad cualquiera, de interés común para los asociados siempre y cuando sea lícito". Dentro de este significado amplio, caben los sindicatos, las sociedades, etcétera, es decir, cualquier manifestación del fenómeno social asociativo.(2)

La historia explica la diferencia de la naturaleza entre la asociación sindical y la asociación en general como se menciona a continuación: La declaración francesa de 1789 no garantizó la libertad general de asociación, lo cierto es que ese pueblo reconoció primero, la asociación sindical por presión de la clase trabajadora, y no fué hasta años más tarde que se reconoció la libertad general de asociación, lo que quiere decir que la libertad sindical pudo vivir sin la asociación general.

En el siglo XVIII la libertad humana se ahogaba en las aguas negras del despotismo, los derechos del hombre nacieron del amor a la libertad, y el enemigo a vencer era el despotismo de los borbones. Entre estos derechos se reconocieron los de reunión y asociación, cuya idea principal fué la defensa en común de los derechos individuales contra todo el poder público, ya que fueron derechos políticos e irrenunciables.

El derecho de propiedad privada y la Revolución Industrial dividieron a los hombres en dos clases opuestas los trabajadores y los burgueses, de lo anterior. nació el nuevo y más poderoso enemigo, la clase capitalista. El sindicalismo se presentó como el ejército proletario que iría a la lucha, para que el capital le permitiera vivir, y más tarde destruirlo y crear la república de los trabajadores. La libertad sindical fue la garantía de la clase que sufría injusticia contra sus explotadores.(3)

Cabe mencionar algunas diferencias entre los conceptos de asociación general y asociación sindical:

A).-Los derechos de asociación general y sindical cursaron una historia separada y persiguen propósitos diferentes; el primero, es una garantía frente al Estado, mientras la segunda es un derecho de los miembros de una clase social frente a otra, lo cual se explica con la siguiente fórmula: "la libertad general de asociación es uno de los derechos individuales del hombre, en tanto la libertad sindical es un derecho de clase, cuyo objetivo primordial es igualar la fuerza de trabajo y la del capital lograr para los trabajadores condiciones dignas en la prestación de los servicios".

B).-La libertad general de asociación se refiere a todos los fines humanos, políticos, culturales, etcétera; en cambio la libertad sindical se ocupa de una libertad completa, esta diferencia es la consecuencia del distinto campo de la actividad humana sobre el que se extiende el manto protector de la garantía.

C).-La libertad sindical fue producto de la vida humana que sufría injusticia y que se vió obligada, mediante las organizaciones sindicales a luchar contra el capital y el Estado; la libertad de asociación general es un derecho de todos los hombres, sin que pudieran consignarse limitaciones, lo que significa que los trabajadores y sus patrones podían asociarse para los más variados fines, sin embargo la libertad sindical, es un derecho de una clase, de la clase trabajadora.

Por todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que el derecho establecido en el artículo 9o. constitucional "Es el derecho universal del hombre a asociarse con los demás" con fines políticos, culturales, deportivos, altruistas, etcétera, mientras que el previsto en la fracción XVI del artículo 123 Constitucional apartado "A" es un derecho en donde los

obreros como empresarios podrán coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

2.2.- CONCEPTO DE COALICION.

Para el análisis del presente punto es necesario conocer este concepto en los distintos ordenamientos, así como algunas de las diferencias entre coalición y sindicato, con el objeto de establecer claramente y evitar confusión en la aplicación de estos conceptos.

Con la Declaración de los Derechos Sociales de 1917 aparece por primera vez en la historia de nuestro país la libertad de coalición, que años después se reglamentaría por lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, del cual se afirma fué incorporado literalmente en el artículo 355 de la ley de la materia de 1970 con el sólo agregado del término temporal, en el cual se plasmó de la siguiente manera: “ Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes ”.(4)

De igual manera el concepto en estudio se encuentra consagrado en la fracción XVI del artículo 123 de nuestra Carta Magna que establece el derecho de los obreros para coaligarse en defensa de sus intereses comunes formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.(5)

Existen profundas diferencias entre la coalición y los sindicatos en cuanto a que la coalición es transitoria, no requiere registro, es para la defensa de los intereses comunes y se puede formar con dos trabajadores o patrones.

El sindicato es permanente, requiere de registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje según la materia; se constituye para la defensa y mejoramiento de intereses comunes y para formarse se requiere un mínimo de veinte trabajadores o de tres patrones por lo menos.

La coalición de trabajadores no puede ser titular de un contrato colectivo de trabajo que corresponde siempre a los sindicatos obreros, ya que este es, el que tiene el interés mayoritario, como consecuencia, es el

que posee el derecho a ejercer la titularidad de dichos contratos pero en cambio, la coalición es el titular precario del derecho de huelga.

Es titular precario, ya que puede emplazar a huelga para obtener la firma de un contrato colectivo de trabajo, de igual manera tiene el derecho a exigir su revisión y el cumplimiento de éste, aún sin ser el titular del contrato colectivo, según lo establece la propia ley laboral en su artículo 441 que a la letra dice: "Para los efectos de este título (huelga), los sindicatos de trabajadores son coaliciones permanentes".(6)

2.3.- CONCEPTO DE SINDICATO.

La evolución del derecho del trabajo y la necesidad de la vida moderna laboral, hace que sea indispensable la constitución de los sindicatos para la defensa de los intereses de sus agremiados.

El Doctor Néstor de Buen Lozano en su obra "El Derecho del Trabajo", manifiesta, que de acuerdo a García Abellán "La palabra sindicato, ha sido tomada del Francés y encuentra evidentes antecedentes en Grecia y Roma. La palabra sindicato deriva del griego sindike y significa "justicia comunitaria" o bien "idea de administración y atención de una comunidad".

La expresión sindicalismo, en nuestro sistema refleja una institución de defensa de un grupo social, que es el de la clase trabajadora.(7)

En nuestra Ley Federal del Trabajo define al sindicato en su artículo 356 como: "la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"(8).

A).-CLASIFICACION LEGAL DE LOS SINDICATOS.

Partiendo de la idea del artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "los trabajadores y los patronos tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa" (8). De lo anterior se puede desprender la clasificación del tema en estudio en dos: Los sindicatos de trabajadores y los sindicatos de patronos. En primer término según el artículo 360 del ordenamiento antes mencionado son:

I.- GREMIALES.- Son aquellos formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad:

II.-DE EMPRESA.-Son aquellos formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.

III.-INDUSTRIALES.- Son aquellos formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

IV.- NACIONALES DE INDUSTRIA.- Son aquellos formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y

V.-DE OFICIOS VARIOS.- Son aquellos formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el Municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

En segundo término se encuentran los sindicatos de patrones, contemplados en el artículo 361 del ordenamiento en mención y que pueden ser :

1- Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades; y

II.- NACIONALES.- Son aquellos formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.(8)

Cabe mencionar que en la fracción primera del artículo que contempla los sindicatos de patrones corresponde a un concepto de acción local del sindicato, es decir, que solamente ejerce su representación en una Entidad Federativa. Dicho precepto no destaca su carácter local, pero éste resulta, por exclusión, de lo previsto en la fracción segunda. De igual manera debe advertirse que el concepto de industria que se utiliza en las fracciones III y IV del artículo 360 no debe de tomarse en sentido gramatical. En rigor comprende también las actividades comerciales y de servicio.

Por lo anterior la palabra "industria" se emplea aquí como sinónimo de "actividad".

En otro orden de ideas, para que los sindicatos, tengan existencia como tales, deberán constituirse según los propios lineamientos que establece la ley laboral en su artículo 364 y que a la letra dice: "Los

sindicatos deberán de constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos”.

Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomará en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido en los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y en la que se otorgue éste.

Una vez constituido, el sindicato deberá de registrarse ante Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las juntas locales de conciliación y arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado: Una copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva; una lista con el número, nombres y domicilio de sus miembros, patrones, empresas o establecimientos en los que se presten los servicios; copia autorizada de los estatutos; y la copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiese elegido a la directiva. Los documentos anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

Una vez satisfechos los requisitos para el registro ninguna autoridad podrá negarlo, y en caso de que ésta no resuelva en un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y si no lo hiciere se tendrá por registrado, quedando obligada la autoridad a extender la constancia respectiva dentro de los tres siguientes días.

El registro otorgado del sindicato y de su directiva, producirá efectos legales ante cualquier instancia.(8)

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pags 17, 133.
- 2.-De Pina Vara R. Diccionario de derecho pág. 107.
- 3.-De la Cueva M. El nuevo derecho mexicano del trabajo.Tomo II.1993 pags. 238-244.
- 4.-Borell M. Ley federal del trabajo. pág 60.
- 5.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. pág.. 138.
- 6.-Borell M. Ley federal del trabajo. pág. 72.
- 7.-De Buen N. Derecho del trabajo. pág 119.
- 8.-Borell M. Ley federal del trabajo.pág. 60.

CAPITULO III.- ESTRUCTURA Y VIDA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

3.1.- LOS ESTATUTOS.

Para tener un mejor y mayor entendimiento de como se encuentra la estructura sindical es preciso definir algunos conceptos, así, como explicar en que consiste sus funciones o las disposiciones que contienen dichos elementos sindicales.

Para dar inicio a este capítulo, se tomará como punto de partida el establecer el concepto de los estatutos sindicales y sus disposiciones contenidas en este cuerpo normativo interno.

“Los estatutos sindicales son las normas internas que gobiernan al sindicato, estas deberán ser aprobadas por la Asamblea Constitutiva, deberán estar escritos en lenguaje claro y sencillo para el mejor entendimiento de los trabajadores y ponerse la disposición de todos los miembros de manera que conozcan su constitución”.(1)

En cuanto al contenido de los estatutos, el art.371 de la Ley Federal del Trabajo, lo precisa de manera clara en quince fracciones:

- I.- Denominación que le distinga de las demás.
- II.- Domicilio.
- III.- Objeto.
- IV.- Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado.
- V.- Condiciones de admisión de miembros.
- VI.- Obligaciones y derechos de los asociados.
- VII.- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias.
- VIII.- Forma de convocar a asamblea.
- IX.- Procedimientos para la elección de la directiva y número de sus miembros.
- X.- Período de duración de la directiva.
- XI.- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato.
- XII.- Forma de pago y monto de las cuotas sindicales.
- XIII.- Epoca de presentación de cuentas.

XIV.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical.

XV.- Las demás normas que aprueba la asamblea".(2)

De las anteriores fracciones se podrá dar un intento de clasificación de sus normas.

I.-Normas específicas de las personas jurídicas.

II.-Periodo de duración. En este punto si falta dicha disposición, se entenderá cosntituído el sindicato por tiempo indeterminado.

III.-Normas que regulan la admisión, expulsión, derechos y obligaciones de los miembros del sindicato.

IV.-Estructura orgánica y las normas de funcionamiento de los órganos sindicales.

V.-Aquellas normas que regulan la formación y administración del patrimonio sindical.(3)

En cuanto a lo que se refiere el artículo 371 fracción XV, otorga a la asamblea constitutiva la facultad de establecer las demás normas que crea conveniente para el mejor desempeño de la función mediata del sindicato, que como se ha mencionado anteriormente, es el estudio defensa y

mejoramiento de las condiciones de trabajo, es decir, el mejoramiento de aquellos intereses comunes de la clase trabajadora derivados de la prestación de un trabajo.

3.2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Los derechos y obligaciones de los miembros de una asociación sindical son aquellos que determinan sus propios miembros y que quedan plasmados en el acta constitutiva, es decir, todos y cada uno de sus miembros se obligan a aceptar el derecho estatutario, por que si no fuera así, sería imposible la vida de estas agrupaciones. Claro esta que este derecho estatutario tiene como límite los principios fundamentales del orden jurídico creado por el pueblo en su constitución.

Para el Maestro de la Cueva, los derechos de los trabajadores se pueden dividir de la siguiente manera:

I.- "Derechos directos. Son aquellos derechos derivados de los estatutos y de los beneficios logrados por la misma actividad de los sindicatos.

II.-Derechos reflejos. Son prerrogativas que la ley otorga a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo son. Son aquellos derechos que se fundamentan en la ley, pero la preferencia al sindicato es la condición para que se apliquen”.

En cuanto a las obligaciones de los trabajadores, la ley no contempla ninguna disposición específica respecto a este rubro, salvo lo dispuesto en la fracción VI del artículo 371, que establece, que se deberán especificar las obligaciones y los derechos en los estatutos.

El Maestro de la Cueva, a título enunciativo, menciona las obligaciones concretas fundamentales, las cuales son las siguientes:

I.-No realizar acto alguno en perjuicio de la comunidad.

II.-Cumplir los deberes paralelos a los demás trabajadores sindicalizados.

III.-Acatar los acuerdos de las asambleas, dictados en los términos estatutarios.

IV.-Pagar las cuotas sindicales ordinarias, en base a lo dispuesto por el

artículo 110 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.(4)

En cuanto a las obligaciones de los trabajadores, también se puede mencionar, que los miembros de los sindicatos que no acaten todas las disposiciones o bien, aquellos miembros que incurran en los casos específicos contemplados en los estatutos sindicales, se les podrá aplicar la cláusula de exclusión, la cual se encuentra regulada, en este cuerpo normativo, estableciendo, de igual manera, su procedimiento para su aplicación, guardando siempre el absoluto respeto a las garantías de legalidad y audiencia.

Los motivos en que pueden incurrir los trabajadores para los efectos de la cláusula de exclusión, podrán ser, a manera de ejemplo los que el Maestro de la Cueva enuncia como obligaciones concretas fundamentales y que con antelación se mencionarán, entre otros.

Por último, el vehículo para la aceptación de esta cláusula y para que tenga efectos frente al patrón, es el contrato colectivo, el cual representa la expresión del acuerdo de voluntades entre las partes.

Para concluir con dicho tema, no existe de manera enunciativa las obligaciones de los trabajadores sindicalizados, salvo todas y cada una de las obligaciones que se puedan manifestar en los estatutos y aquellas emanadas por la propia comunidad sindical.

3.3.- LOS ORGANOS SINDICALES.

Para el buen funcionamiento de un sindicato, depende en gran medida la forma en que éste se haya organizado y estructurado, para que se desarrolle con eficiencia sus actividades, de igual manera se necesita la colaboración y participación activa de todos y cada uno de sus miembros.

La función sindical, como se ha visto va encausada al logro del objetivo primordial el cual es, "El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores sindicalizados". Para que lo anterior se logre se requiere de una buena organización, dirección, información, administración y gestión que hagan de la acción sindical el medio adecuado para optimizar los recursos con que cuenta el sindicato.

En el contenido de los estatutos del sindicato, se señala la forma en que éste debe organizarse y establece a su vez los órganos que lo forman y sus atribuciones. Como anteriormente se ha mencionado, que los estatutos se deben de establecer en la asamblea constitutiva, la cual se puede definir como una coalición suprasindical, una especie de poder constituyente, no solo porque es la creadora del sindicato, sino también porque es la autora de los estatutos que forman la parte normativa sindical fundamental.

Los órganos base del sindicato son la asamblea general y el comité ejecutivo o directiva, en donde la primera vendría a ser el Poder Legislativo y el Tribunal Supremo, en tanto la segunda es el Poder Ejecutivo, el cual está subordinado a los estatutos y a la Asamblea General ya que es responsable ante ésta y esta misma, nombra a sus miembros.

Dentro de la organización del sindicato, cabe mencionar que existe la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Vigilancia, ambas forman parte del Tribunal Supremo y fungen como auxiliares dentro de la Asamblea General.

Antes de entrar en materia, cabe hacer una distinción entre los conceptos de Asamblea Constitutiva, que es el órgano creador y la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, que forman parte de los órganos creados por la asamblea constitutiva.

A) La Asamblea. De esta emanan acuerdos y mandatos que tendrá que llevar a cabo el Comité Ejecutivo del sindicato. La Asamblea es una de las acciones sindicales más importantes en la que se requiere de los conocimientos, habilidades y alta participación, tanto del dirigente como de los trabajadores sindicalizados. Su funcionamiento se encuentra sujeto a la decisión de la mayoría de los miembros del sindicato, y los acuerdos tomados deberán ser respetados y acatados por los presentes y por los ausentes.

Los objetivos de las Asambleas deberán de estar establecidos en los estatutos de cada organización y en el reglamento de Asambleas. Por lo general, los objetivos de toda Asamblea, por ser la máxima autoridad del sindicato son los siguientes:

Analizar y resolver los problemas más importantes del sindicato, además de establecer reglas generales que normen el funcionamiento de la organización, modificar las bases constitutivas o las normas estatutarias, nombrar y promover a los miembros del comité o comisiones por sustitución o destitución, aceptar o excluir socios, aplicar sanciones disciplinarias, sancionar un movimiento de huelga entre otras.(5)

Una vez expuestas las funciones de la Asamblea y que papel juega dentro del sindicato se señalará, que en base al artículo 371 fracción VIII reconoce expresamente a las Asambleas Ordinarias, pero al hacerlo, dejan abierto de que existe otro tipo de Asambleas, pues si no fuese así, no hubiera sido necesario el empleo del calificativo ordinario. Por lo anterior se puede determinar que existen Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuya diferencia parte en primer lugar, en los asuntos de que tratan en ellas, y en segundo lugar, el momento en que se convoca, es decir, en las primeras se ocupan de los asuntos necesarios al buen funcionamiento del sindicato, de los que, año con año o mes con mes deben de resolverse, mientras que las segundas se convocan cuando se presentan asuntos imprevistos y urgentes, por lo que significan que no están previamente determinadas.

Para concluir este punto, sólo queda determinar las reglas que establece el artículo 371 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo para la celebración de las Asambleas Ordinarias. Este artículo determina “que en caso de que la directiva no convoque a Asamblea oportunamente, podrán solicitar el treinta y tres por ciento de los asociados a ésta, que lleve a cabo la convocatoria dentro del término de diez días, y si no lo hiciere éstos podrán hacer la convocatoria. Para poder sesionar y adoptar resoluciones, deberán concurrir dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección, según sea el caso. De igual manera, las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y un por ciento por lo menos del total de los miembros del sindicato o sección”.(6)

B) La Directiva. Es el órgano representativo y Ejecutivo y tiene a su cargo la administración de los asuntos del sindicato y la ejecución de los acuerdos de Asamblea. Los integrantes de la Directiva de los sindicatos deberán de contar con la capacidad intelectual para la toma de decisiones, conocedores de la realidad política, económica y social del país y ante todo deberá de contar con un gran espíritu de clase.

La Directiva estará encabezada por el Secretario General o por la persona que designe su Directiva, salvo disposición especial de los estatutos, según lo establece el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual deja en libertad a la Directiva de definir en quien recaerá la representación. Por lo regular, en la vida práctica siempre recae esta representación en un Secretario General, quien actuará ante las autoridades, la empresa o establecimiento. Su personalidad se acredita con el registro sindical y la toma de nota del cambio de la representación sindical que se tramita ante las autoridades laborales, es responsable también de la planeación, dirección y evaluación de los programas que se instrumentan en las secretarías auxiliares del Comité o de la Directiva.

Siguiendo siempre el principio de libertad sindical, el artículo 371 no determina la estructura concreta de la Directiva, solamente señala en la fracción IX que los estatutos fijarán el número de sus miembros. Sin embargo, aunque la Ley no establezca una determinada estructura u organización, por lo regular el Secretario General se apoyará de secretarías auxiliares que funcionan como órganos de respaldo y son unidades especializadas para cubrir una área de acción sindical. Tomando como base lo anterior, la integración de la directiva no esta marcada de manera

necesaria, en la ley, sólo indirectamente se hace referencia a su integración, dejándolos en la libertad de decidir el número de sus miembros como darles a los puestos que ocupen las denominaciones que les convenga. En esa medida la costumbre resulta un factor preponderante y teniéndola en cuenta, puede formularse el siguiente cuadro de la directiva básica:

“SECRETARIO GENERAL: El secretario general suele ostentar la representación individual del sindicato.

SECRETARIO DEL INTERIOR: Por lo regular se encarga de los problemas internos del propio sindicato.

SECRETARIO DEL EXTERIOR: Cumple la función paralela a lo que en las empresas son las relaciones públicas.

SECRETARIO DEL TRABAJO: Se encarga de las cuestiones derivadas de las relaciones de trabajo de los miembros del sindicato y de las colectivas que el sindicato establezca.

SECRETARIO TESORERO: Se encarga de custodiar el patrimonio sindical y recolectar las cuotas sindicales.

SECRETARIO DE CONFLICTOS: Su misión es la de atender los problemas individuales y colectivos que trasciendan a las autoridades.

SECRETARIO DE ACTAS: La función que cumple es de simple fedatario".(7)

Como se ha mencionado anteriormente, el Secretario General o el dirigente sindical es el representante de los trabajadores, surgido de la base por la capacidad, habilidades y aptitud que éste tenga, será depositario de la confianza para orientar y encausar las acciones sindicales.

La dinámica económica de nuestro tiempo demanda del dirigente sindical la capacidad para encontrar soluciones a los problemas de los trabajadores, opciones que no esten unicamente en exigencia de los satisfactores a través del salario y las prestaciones que puedan derivar de la relación de trabajo.

Es difícil realizar una lista de derechos y responsabilidades del dirigente sindical, ya que la evolución del mundo industrial y de la sociedad es constante. El ejercicio inteligente y pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus responsabilidades darán al dirigente y al trabajador un movimiento sindical con la fuerza y capacidad para lograr sus objetivos.

El dirigente sindical debe estar capacitado para orientar con claridad a los trabajadores, tendrá que ser veraz honesto y oportuno en sus exposiciones y mensajes para mantener una estrecha comunicación entre los trabajadores sindicalizados, deberá de ser una persona que tenga el conocimiento de la problemática laboral de su medio y esté capacitado para defender los intereses colectivos de sus representados.

En conclusión, el sindicato en su conjunto es el mejor instrumento para la defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados y su fortaleza implica dirigentes íntegros a quienes se les deberá brindarse todo el apoyo para el mejor desempeño de su responsabilidad.

3.4.- PATRIMONIO SINDICAL.

En nuestra legislación laboral en su artículo 374 fracción I y II establece que los sindicatos tienen la capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución, es decir, toda organización sin importar su finalidad tendrá que hacerse llegar de todos los medios y recursos necesarios, en este caso, materiales, como lo son los bienes muebles e inmuebles para llegar a la

consecución de su fin y hablando de los sindicatos, es el estudio mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Por tanto, en el anterior artículo, la ley otorga al sindicato una capacidad limitada en cuanto a que solamente podrá adquirir aquellos bienes necesarios para lograr su fin principal, en virtud de que la actividad social de los sindicatos no debe distraerse en el mundo de los negocios, logrando con ello encausar al sindicato a su verdadero objeto.

Ahora bien, los derechos o bienes que pueden integrar el patrimonio activo son dos, las cuotas sindicales y los bienes tanto muebles como inmuebles que puede adquirir el sindicato.

“Las cuotas sindicales, es la suma de dinero, un porcentaje sobre el salario, que debe pagar periódicamente cada trabajador al sindicato de que forma parte. El sindicato se constituye para y por los trabajadores en Asamblea Constitutiva, pero como toda institución, necesita un patrimonio que le permita realizar sus finalidades, de ahí la obligación de los trabajadores sindicalizados a contribuir al sostenimiento de la organización

comunitaria". Las cuotas sindicales son acordadas por los trabajadores en Asamblea Constitutiva, como cláusula imperativa de los estatutos, como lo previene la fracción XII del artículo 371 de la Ley Laboral.

En el artículo 132 fracción XXII de la Ley en mención, impone a los patrones la obligación de hacer en los salarios las deducciones de las cuotas sindicales que están consideradas en el artículo 110 fracción IV, que establece la autorización de los descuentos de las cuotas ordinarias previstas en los estatutos.

Por lo anterior obedece que si se dejaba en libertad a los trabajadores para pagar sus cuotas, la vida de los sindicatos se haría imposible.

En cuanto al destino del patrimonio sindical, éste constituye un elemento económico para alcanzar los fines inherentes a dichas organizaciones, es decir, constituye un factor fundamental para la consecución del progreso en cuanto al nivel de las condiciones de vida de los trabajadores y en la lucha por el advenimiento de un mundo más justo en el mañana.

La liquidación del patrimonio sindical, solo podrá realizarse en los casos de disolución de los sindicatos. Los bienes que constituyen el patrimonio sindical pertenecen unicamente a los trabajadores, porque son ellos quienes lo formaron y determinaron su función, consecuentemente, son los sindicatos, en los estatutos, quienes deben de determinar la forma de liquidar los bienes y la distribución final de los fondos obtenidos.(8)

Por último, cuando un trabajador por cualquier causa se da de baja del sindicato o se retira de la fuente de trabajo, sus cuotas sindicales se van al fondo de la organización, ya que estas, en su momento sirvieron para el sostenimiento del sindicato y al mismo tiempo, para el beneficio del propio del trabajador, salvo otro tipo de estipulación en los estatutos referente a este rubro, ya que como se ha mencionado reiteradamente estos son los que rigen la vida interna de los sindicatos.

3.5.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SINDICATOS.

Como primer punto de estudio dentro de este apartado, tomaremos a las obligaciones que tienen los sindicatos, establecidas estas, en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 377, en donde se puede apreciar que al

legislador le preocupó especialmente establecer las obligaciones de los sindicatos frente a la autoridad, es decir, que apartir del momento en que se registra el sindicato, surgen diversas obligaciones, de naturaleza periódica, esto es con la finalidad de que la propia autoridad conozca el funcionamiento del sindicato, para evitar en muchas ocasiones que pueda desviarse de su auténtico rumbo social, teniendo esta un control sobre el sindicato.

Lo anterior lo podemos confirmar con el contenido del artículo 377 que a la letra dice:

I.- “Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos;

II.- Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y

III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros".(9)

En cuanto al artículo anterior, tales obligaciones no implican ninguna facultad para que las autoridades intervengan en la vida interna de los sindicatos, ya que esto implicaría atentar contra la libertad sindical.

En cuanto a la segunda fracción tiene por objeto afirmar la personalidad de los dirigentes sindicales ante todas las autoridades y también frente a los particulares. Esta presentación del informe de los cambios que se operen, sirven para que, en cualquier momento, esté legalmente acreditada la representación sindical.

Por último, se creó la fracción III a solicitud de la Dirección de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que hizo notar que era indispensable conocer el número de miembros del sindicato, a fin de considerarlo en diversas ocasiones, así la manera de ejemplo, cuando se elige a los representantes del trabajo y del capital frente a las juntas de conciliación y arbitraje.

De todo lo anteriormente expuesto, no existe sanción específica por el incumplimiento de estas disposiciones. Se puede estimar que los sindicatos se harán acreedores a multa. De igual manera no se determinan obligaciones especiales de los sindicatos frente a sus miembros. En rigor derivan de su propia finalidad.

En cuanto a las prohibiciones de los sindicatos, la Ley Federal del Trabajo lo establece en forma clara en su artículo 378 que a la letra dice; "queda prohibido a los sindicatos:

I.- Intervenir en asuntos religiosos; y

II.- Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro".(10),

La primera surgió como una consecuencia de nuestro pasado; y por otra parte, al elaborarse la Ley de 1931, cuando concluía la Guerra Cristera, que costó mucha sangre al pueblo mexicano. Por lo anterior, México ya no podía permitir la intervención de la Iglesia en la vida política del país, sin exponerse a nuevos conflictos. En cuanto a la segunda fracción, se deriva de la propia naturaleza y finalidad de las organizaciones sindicales, cuyo objeto

es dedicarse a la defensa de los intereses de los trabajadores, como lo establece el propio artículo 356 de la Ley en materia.

3.6.- LA DISOLUCION DE LOS SINDICATOS Y SUS EFECTOS.

A lo que se refiere a la disolución de los sindicatos se encuentra establecido precariamente en nuestra ley laboral. De manera indirecta aparece mencionada a propósito de los estatutos en el artículo 371 cuya fracción IV se refiere a las normas para la liquidación del patrimonio sindical y en el artículo 379, que dispone: “Los sindicatos se disolverán:

I.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren; y

II.- Por transcurrir el término fijado en los estatutos”.

De igual forma el artículo 380 señala, que “en los casos de disolución de los sindicatos, los activos de éste se aplicarán en la forma que se determinen en los propios estatutos y, en su defecto, pasarán a formar parte del patrimonio de la federación o de la confederación a que pertenezcan y si

no existen estas figuras entonces pasarán al Instituto Mexicano del Seguro Social".(11)

En cuanto a la liquidación del patrimonio sindical, es obvio pensar, que se llevará a cabo por los funcionarios que el propio sindicato designe a través de la asamblea que acuerde la disolución. De lo anterior, no se exigen publicaciones especiales para dar aviso a los terceros ni a los propios afiliados, tampoco existe ningún tipo de disposición que establezca que se deberá dar aviso a la propia autoridad registral, pero esto infiere a lo dispuesto por el artículo 369 fracción I, que se refiere que en caso de disolución del sindicato este se cancelará.

Otro efecto importante en el caso de la disolución del sindicato son las condiciones de trabajo, el fenómeno, sin que exista otra organización obrera que lo sustituya, plantea el problema de la situación de las condiciones de trabajo, toda vez que desaparece el titular del contrato colectivo. En este rubro la ley se encarga de resolverlo en su artículo 403 de la ley laboral que a la letra dice:" En los casos de disolución del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa o establecimiento".(11)

Del problema expuesto la ley se encargó de resolverlo evitando un problema con los factores de la producción, tanto con la empresa como con los trabajadores, al mantener las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que regía en ese momento, ya que en el instante en que se dejaran de aplicar los logros sindicales, que se traducen en estímulos, se perjudicaría directamente al trabajador y al capital, por lo que los trabajadores no iban a desempeñar de la misma manera su trabajo, repercutiendo naturalmente a la actividad que se desempeñaba en el establecimiento empresa.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1.-S.T.P.S. Subcoordinación de documentación y formación laboral, administración sindical y comisiones mixtas. pags. 35.

2.-Trueba A. y Trueba J. Ley federal del trabajo. pags. 176, 180.

3.-De la Cueva M. El nuevo derecho mexicano del trabajo. pág. 352.

4.-Idem. pág. 355.

5.-Trueba A. y Trueba J. Ley federal del trabajo. pags. 178-180.

6.-Borell M. Ley federal del trabajo. pág. 62.

7 -De Buen N. Derecho del trabajo. tomo II, pág 740.

8.-De la Cueva M. El nuevo derecho mexicano del trabajo. pags. 360-361.

9.- Borell M. Ley federal del trabajo. pág. 63.

10.-Idem

11.-Trueba A. y Trueba J. Ley federal del trabajo. pags 182, 189.

12.-De la Cueva M. El nuevo derecho mexicano del trabajo. pág 364.

CAPITULO IV. NACIMIENTO DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA DE LOS SINDICATOS.

4.1.- INTRODUCCION Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El tema a tratar en el presente trabajo es incuestionablemente uno de los más inquietantes e interesantes no sólo del derecho laboral, sino de toda esta disciplina en general, buena prueba de ello, es la evidente división doctrinaria que ha surgido entre los diversos estudios del derecho; en efecto, si bien es cierto que el tema en cuestión representa un reto para cualquier jurista, no menos cierto es que su estudio resulta sumamente interesante como lo demuestra la gran cantidad de volúmenes escritos sobre el particular. En una aproximación al tema, diremos que los sindicatos son personas jurídicas y siguiendo la línea del profesor García Maynez, las personas jurídicas se dividen en dos grupos: personas físicas y personas morales, en primer término corresponde al sujeto individual, es decir, al hombre en cuanto tiene derechos y obligaciones; en segundo término se otorga a las asociaciones dotadas de personalidad jurídica (sindicato, asociación, sociedades, etc), en otras palabras se clasifica a las personas jurídicas en dos grandes rubros: persona jurídica individual y colectiva.(1)

Considerando que los sindicatos son personas jurídicas colectivas cabe plantear las siguientes preguntas. ¿En que momento obtiene la personalidad jurídica los sindicatos? ¿Que papel juega el registro en el reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos y si como consecuencia obtendrán la capacidad y representación de sus miembros?. Interrogantes que en realidad constituyen el punto medular del presente capítulo.

A continuación se mencionará distintos puntos de vista de estudiosos sobre la materia para poder dar respuesta a las interrogantes anteriormente señaladas.

4.2.- TEORIA DE MARIO DE LA CUEVA.

El Maestro De la Cueva menciona que la falta de registro produce la ausencia de personalidad jurídica, consecuentemente, la imposibilidad jurídica de ejercer las atribuciones que corresponden propiamente a los sindicatos, por lo cual, carecerá de capacidad de agrupación, no podrá representar los intereses colectivos, esto es, estará imposibilitado a reclamar

el cumplimiento de las normas legales que tutelan los intereses colectivos, como lo son, la representación ante las autoridades, la comparecencia en juicio, la celebración del contrato colectivo, etcétera.

Por lo anterior “El registro es indispensable para que adquiera vida jurídica, pues no es lo mismo existir de hecho, que tener existencia jurídica”.(2)

Basada dicha tesis, en la ejecutoria del sindicato de trabajadores de la Compañía de Productos Marinos S.A. de 1938 que dice: “si bien es cierto, que la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas ejecutorias que las agrupaciones de trabajadores existen de hecho, también lo es que su existencia debe estar regulada y ajustada a las prevenciones de ley, por lo que si no se han llenado los requisitos que establece el ordenamiento jurídico para obtener el registro, en tanto no se obtengan, carecerán de personalidad jurídica”.(3)

Con el tiempo Mario De la Cueva cambia radicalmente su postura y en su obra “El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo” establece que: “El registro es el acto por el cual la autoridad da fe de haber quedado constituido

el sindicato, en consecuencia, es un acto meramente declarativo y de manera alguna constitutivo".(4)

Posteriormente se establece que el registro no es elemento constitutivo del sindicato, al modificar el artículo 242 de la Ley de 1931, cambiando la fórmula "Para que se consideren legalmente constituidos, los sindicatos deben de registrarse", por una simple declaración en el artículo 365 de la Ley laboral de 1970, según la cual, "Los sindicatos deben de registrarse". Una modificación trascendental, pues implica, para el Maestro de la Cueva, que los sindicatos existen desde el momento en que la Asamblea de trabajadores decide su nacimiento.

Dicho cambio también obedeció al dictar la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ejecutoria publicada en el Apéndice de jurisprudencia de 1975 que dice "la personalidad de un sindicato no nace desde el momento de su registro, sino desde el momento de su constitución, en donde aquél les dará y reconocerá determinados derechos y su falta les ocasionará determinados perjuicios, pero de ninguna manera adquieren una personalidad nueva por el hecho del registro".(5)

De tal manera se puede concluir que con este cambio de opinión de Mario de la Cueva desecha la primera postura que se mencionó con antelación, estableciendo una nueva opinión que condiciona el nacimiento de la personalidad jurídica al acto constitutivo del sindicato.

4.3.- OPINION DE ALBERTO TRUEBA URBINA.

El Maestro Trueba Urbina al abordar el tema del registro de los sindicatos en su obra "El Nuevo Derecho del Trabajo" considera que la personalidad jurídica de los sindicatos comienza a partir del registro del mismo o de la negativa, con expedición de la constancia respectiva que producirá los efectos jurídicos del registro; como se denota del siguiente párrafo: "Las autoridades están obligadas a registrar a los sindicatos dentro de los términos de la ley, en la inteligencia de que transcurridos estos, si no se da una respuesta por parte de las autoridades, el sindicato quedará automáticamente registrado y a partir de ese momento gozará de personalidad jurídica y social para la defensa de sus miembros y para tener la capacidad de establecer el contrato colectivo de trabajo".(6)

4.4.-OPINION DE NESTOR DE BUEN LOZANO.

En opinión del distinguido catedrático nos afirma que nuestra legislación laboral vigente pueden distinguirse dos momentos distintos en la vida de los sindicatos; el primer momento lo ubica en la constitución del sindicato y un segundo momento corresponde al registro del mismo.

Este autor defiende su postura precisando que “del registro dependía la plena capacidad de los sindicatos y que en tanto este se concedía, gozaba del derecho a exigir el reconocimiento de su propia identidad jurídica y a defender ante los Tribunales de garantía su posibilidad de ser reconocidos por el Estado”.(7)

El Doctor De Buen experimenta un cambio en su postura, agregando: “hoy ya no pensamos así y por ello afirmo ahora que, en mi concepto y siguiendo las ideas de Guillermo Vasconcelos Allende, no queda restringida en absoluto la capacidad de los sindicatos por falta de registro”.

Posteriormente el Doctor Néstor de Buen rectifica su concepto basándose en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo que establece las

reglas de la personalidad en juicio en su fracción IV y que a la letra dice “Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del sindicato”,es decir, la norma no deja alternativas para una comprobación diferente de la representación y es imperativa en cuanto a ordenar que se haga a través de la certificación oficial.

Finalmente el Profesor de Buen concluye “no se trata en consecuencia, ni de un problema de personalidad ni de un problema de capacidad, solamente de representación, pero su eficacia es impresionante en cuanto hacer depender la actuación de los sindicatos a la voluntad del Estado”.(8)

4.5.- EFECTOS DE LA PERSONALIDAD JURIDICA SEGUN PAUL PIC.

Se entiende por personalidad jurídica la aptitud de un sujeto para poder ser titular de derechos y obligaciones consecuentemente, los efectos

de este, en el ámbito sindical, estarán dados en razón de los derechos y obligaciones que adquiriera el sindicato.

Siguiendo este orden de ideas y atendiendo la legislación francesa el conocido jurista Paul Pic ha agrupado en tres grandes rubros los efectos de la personalidad jurídica de los sindicatos que a saber son los siguientes:

A).- Tienen capacidad procesal, lo que significa que puede comparecer en juicio ante todas las jurisdicciones.

B).- Tiene capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles.

C).- Tienen capacidad de contratación la cual reviste un doble aspecto: Capacidad para celebrar los actos y contratos regidos por el derecho común y el otro, una capacidad para celebrar el contrato colectivo de trabajo.(9)

En nuestro derecho sindical, la personalidad jurídica de los sindicatos y los efectos de esta nacen y se manifiestan en tanto el sindicato haya obtenido el registro expedido por la autoridad competente, pues en ningún

caso se hará al sindicato que de no encontrarse registrado pretenda comparecer a juicio o celebrar un contrato colectivo de trabajo, lo que como consecuencia origina que la personalidad jurídica de los sindicatos surta efecto únicamente a partir de registrada. Sin embargo, hay para quienes los efectos de la personalidad jurídica están siempre latentes en todo momento listos para actuar ante cualquier autoridad a partir de la constitución del sindicato.

4.6.- LA CAPACIDAD SINDICAL EN NUESTRO DERECHO.

Como anteriormente se señala que para el autor francés Paul Pic la personalidad jurídica de los sindicatos se expresa o manifiesta a través de la capacidad procesal, para comparecer en juicio, para adquirir bienes muebles o inmuebles y por último la capacidad de contratación; ahora bien, el profesor Mario de la Cueva ha hecho el estudio de la personalidad jurídica de los sindicatos de manera similar a Paul Pic.

Así pues, Mario de la Cueva habla de los efectos de la personalidad jurídica en el ámbito del derecho público, privado y social, en todos estos la capacidad jurídica sindical es el efecto principal.

A).-CAPACIDAD PROCESAL.- La personalidad jurídica de los sindicatos, nace desde el momento mismo de su constitución lo que trae como consecuencia que aparentemente la asociación sindical se encuentre facultada para intervenir ante cualquier autoridad en defensa de sus intereses colectivos de la comunidad obrera y en representación de cada uno de los trabajadores en defensa de los derechos que derivan de las relaciones individuales de trabajo.(10)

En un punto de vista personal, decir que la personalidad jurídica está siempre presente para actuar en defensa del interés colectivo del sindicato ante cualquier autoridad, a partir del acto de constitución, no es exacto, ya que esto implicaría que aún los sindicatos no registrados, pero legalmente constituidos pudieran comparecer en juicio, en virtud, de que la personalidad jurídica de los sindicatos en el ámbito del derecho del trabajo se manifiesta a través de la capacidad procesal para comparecer en juicio, así mismo los sindicatos no registrados carecerán de toda personalidad jurídica, ya que de acuerdo a lo establecido por la fracción IV del artículo 692 de la Ley en materia que establece: "Sólo se podrá acreditar la personalidad de los sindicatos con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y

Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje según sea el caso, de haber quedado registrada la directiva del sindicato". (11)

De lo anterior podemos desprender que la personalidad jurídica de los sindicatos y sus efectos reflejados con la capacidad procesal para comparecer en juicio, nace simultáneamente a partir de registrado el sindicato y no desde el acto de su constitución como se pretende argumentar por algunos autores.

B).- EFECTOS DE LA CAPACIDAD EN EL DERECHO PRIVADO.

El jurista mexicano Mario de la Cueva escribió sobre el particular argumentando que los efectos de la personalidad jurídica del sindicato en el derecho privado se expresa manifestando que, es la capacidad de derechos y obligaciones de carácter privado y como resultado necesario, la capacidad de contratación y de comparecer en juicio en defensa de sus intereses patrimoniales.

En nuestra legislación laboral la capacidad sindical en el ámbito del derecho privado está determinado por las fracciones I y II del artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo el cual otorga una capacidad limitada, en virtud, de que la actividad social de las organizaciones obreras no debe distraerse en el mundo de los negocios.

De esta manera se limita la capacidad de los sindicatos en el ámbito del derecho privado, logrando con ello encausar a dicha asociación hacia su verdadero objeto, lo que significa, el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de clase.

C.- EFECTOS DE LA CAPACIDAD EN EL DERECHO PUBLICO.

No se puede hablar de una regulación concreta de las relaciones entre los sindicatos y el Estado regidos por el derecho público, porque en todos los actos de las organizaciones obreras está siempre presente el derecho del trabajo, en forma amplia y expresa. Sin embargo, existen algunos aspectos relevantes que vale la pena mencionar: ante todo, después de la reforma Cardenista que suprimió la prohibición de los sindicatos en poder intervenir en la vida política nacional; consecuentemente, tienen que actuar dentro y para el orden jurídico, concretamente, en relación con el derecho

constitucional. Por otra parte, con alguna frecuencia integran organismos públicos que no son, en estricto rigor, instituciones puramente laborales, sino públicas con las circunstancias de que sus resoluciones que en el interior se dictaminan, ejercen influencias sobre la vida pública general.(12)

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.-García E. Introducción al estudio del derecho. pág. 271.
- 2.-De la Cueva M. El derecho mexicano del trabajo. pág. 446.
- 3.-Idem pág. 449.
- 4.-De la Cueva M. El nuevo derecho mexicano del trabajo.tomo II.
pág 337.
- 5.-Idem pág 342.
- 6.-Trueba A. El nuevo derecho del trabajo.pags. 359-360.
- 7.-De la Cueva M. El derecho mexicano del trabajo. pags. 757-759.
- 8.-Idem pág. 759.

9.-De la Cueva M. El derecho mexicano del trabajo. tomo II pags.
446-449.

10.-De la Cueva M. El nuevo derecho mexicano del trabajo. tomo II.
pág.350.

11.-Borell M. Ley federal del trabajo. pags. 144-145.

12.-De la Cueva M. El nuevo derecho mexicano del trabajo, tomo II. pág.
350.

CAPITULO V.- MODERNIDAD SINDICAL.

5.1.- LA ACTIVIDAD SINDICAL EN LA ACTUALIDAD.

Como se mencionó en el capítulo relativo a los antecedentes del sindicalismo en México, el movimiento obrero en el siglo pasado marcó la finalidad esencial de este movimiento que es simplemente, justicia en la prestación del trabajo. Desde sus primeras luchas, los trabajadores proclamaron la creación dentro del sistema capitalista en que vivían, una nueva forma de democracia social, que consistía en que se igualarían las fuerzas del trabajo y del capital en la fijación de condiciones de la prestación del trabajo y que respondieran a los principios de justicia social.

A mediados del siglo pasado cuando el movimiento obrero había ya adquirido fuerza considerable añadió a su finalidad esencial un propósito futuro: Una sociedad nueva en la que el hombre dejara de ser objeto de explotación por el capital y en la que la justicia social extendiera su manto sobre todos los hombres.

Como se ha podido observar el nacimiento y el desarrollo del sindicalismo no fué obra de teorías o filosofías socio-políticas, sino de un proceso natural y necesario de la clase trabajadora. El tránsito del trabajo individual a la fábrica engendró la miseria de cientos de miles de trabajadores, la desigualdad en la prestación del trabajo por lo que se buscaba justicia social por parte de la clase trabajadora y factor primordial que dió origen al sindicalismo.

Por lo anterior se puede mencionar que el sindicalismo fué y será un fenómeno necesario, el cual, deberá de responder a la idea de justicia social de la clase trabajadora, marcando este movimiento, un episodio en la vida social, determinando la unión natural de los hombres en la lucha de justicia, determinado por la desigualdad que produjo el liberalismo económico y la desigualdad en la prestación del trabajo.

El movimiento sindical es un proceso espontáneo cuya necesidad se justifica por sí misma, es una asociación de quienes viven día con día la misma angustia y que en la actualidad vive un proceso de decadencia provocado por los factores que a continuación se mencionarán.

La primera y la más evidente está dada por el fenómeno del desempleo, lo cual se debe, en parte, a las nuevas tecnologías que reducen en gran número la participación de la mano de obra y no de manera circunstancial sino, sin duda alguna, definitiva.

La segunda razón se encuentra en las políticas monetarias que se han basado, en mantener los salarios mínimos como medidas antiinflacionarias, por lo que ha provocado que los salarios estén hechos polvo. El efecto de lo anterior ha sido un desarrollo impaciente de la economía informal, que es simplemente que los trabajadores desarrollen cierta actividad por cuenta propia, sin relación laboral aparente y carentes de seguridad social.

También, como consecuencias de las exigencias fiscales hacia las empresas, industrias o comercios y de los altos costos que significa la seguridad social, ha provocado un incremento de la economía subterránea, en la que el empresario reparte trabajos a domicilio o esconde y disimula sus instalaciones y en las que los trabajadores, muchas veces acreedores de seguros de desempleo, prefieren aguantar en lugar de protestar, originando la desorganización entre ellos mismos.

Sin embargo el movimiento sindical en México no ha desaparecido y por ello se puede trabajar teniendo como objetivo primordial alcanzar una modernidad sindical, lo cual significaría para nuestro país, un desarrollo tanto económico como en la actividad productiva y comercial por lo que se pasará a analizar algunos de los factores para lograr dicho propósito.

Ahora bien, como se puede observar, la economía mundial en la actualidad, tomando como referencia a los países desarrollados, se basa en el avance de la actividad productiva y comercial, lográndolo a través de sistemas o mecanismos definidos de calidad y productividad y adquiriendo una cultura laboral propia y democrática, es decir, una cultura en donde participan todas y cada una de las partes que intervienen en la producción y acorde con los tiempos en que se vive. Este desarrollo económico mundial se ha provocado en gran medida por la cada vez más grande apertura mundial de los mercados teniendo como consecuencia una competitividad mayor, lo cual significa que los tiempos actuales nos demandan a ser mejores cada día obteniéndolo a través de una nueva cultura laboral basada en programas de calidad y productividad.

Tomando como base el avance industrial y comercial mundial, que constituye un factor primordial para el desarrollo económico de cualquier país y desde un punto de vista personal, en la actualidad el sindicalismo en nuestro país ocupa una posición, que si no es determinante sí primordial para alcanzar un desarrollo económico, ya que este representa los intereses comunes de la clase trabajadora, teniendo una función mediadora entre estos y el capital.

Por lo consiguiente en nuestro país debemos de adoptar una nueva cultura laboral que se puede entender como la serie de nuevos mecanismos productivos consensados y elaborados por los factores productivos y basados en sistemas definidos de calidad y productividad, actitudes y comportamientos positivos de las partes productivas y de la sociedad en general respecto del trabajo, es decir, una valorización del trabajo mismo y que no puede surgir ni realizarse a partir de órdenes ni de decretos de autoridad impuestos de arriba hacia abajo, sino que deben de surgir desde la base y elaborados por las partes que intervienen en el sistema productivo.

Para hacerla posible, debe de existir una plena identificación de los actores con estos sistemas y actitudes, de manera tal que formen parte del propio sistema social y que estén expresados en estructuras y en practicas cotidianas.

En sociedades como la nuestra, con una cultura de desvalorización del trabajo que no es reciente y que se manifiesta desde lo bajos salarios, los sindicatos, como representantes de los trabajadores, tienen un papel esencial que cumplir, a través de iniciativas, de propuestas, de acciones y de proyectos sindicales con renovada fuerza y combatividad social, lograr inculcar a la clase trabajadora una nueva cultura laboral, recuperando el valor cultural, económico, social e incluso ético del trabajo, y que puede dar como resultado con estas acciones, llegar a un mejor equilibrio entre los factores productivos.

La modernización sindical y su proceso de cambio significa, para los sindicatos, la posibilidad de conseguir la apertura de nuevos espacios, temas y mecanismos de concertación y de negociación colectiva, que constituyan nuevas mediaciones en las relaciones obrero-patronales, a través de las

cuales la recuperación ya no sólo del salario, sino del trabajo mismo, sea un objetivo sindical permanente.

Un ejemplo importante y central de estas nuevas mediaciones es la productividad, que pasa a ser un fenómeno social, que depende en primer término del tipo y de la calidad de las relaciones obrero-patronal, y de las responsabilidades precisas e intransferibles de las empresas en términos de salarios, de condiciones de trabajo, de capacitación, de inversión para la innovación tecnológica y la investigación científica y, en suma, de una verdadera inversión productiva del capital.

El sentido de las nuevas mediaciones en las relaciones obrero-patronal no puede ser otro que el de la configuración de modelos laborales democráticos y participativos, en donde intervengan los sindicatos como depositario de los intereses de los trabajadores, de la empresa como portadora del capital y de la organización administrativa de la empresa, ya que sin democracia laboral no es posible comprometer ni convocar a las partes que intervienen en la producción, para alcanzar la modernización y movilización productiva, desde luego, mientras más operativos y consolidados estén los modelos sindicales y laborales, mucho más factible es

planear y realizar acuerdos para la productividad, la calidad y la competitividad de las empresas.

La productividad es un incremento simultáneo de la producción y del rendimiento debido a la modernización y aprovechamiento de la materia prima y la mejora de los métodos de trabajo, de igual manera se puede considerar como un evento social concertado en el que estén claras las metas y las expectativas de las partes, vinculadas por el objetivo común del desarrollo de la empresa, posteriormente del sector y de la cadena productiva.

En otro orden de ideas, para poder llegar adoptar una nueva cultura laboral de la cual se ha hablado, y que de acuerdo con la dinámica económica de nuestro tiempo, demandan de los dirigentes, líderes sindicales y miembros de los sindicatos por ser los representantes de los intereses comunes de la clase trabajadora, ser realmente líderes dentro de su entorno, haciendo lugar a un liderazgo más joven ya que tienen ideas renovadoras, deberán de tener la capacidad de encontrar soluciones a los problemas de los trabajadores, la aptitud y habilidad para poder desempeñar su labor, deberán de ser personas surgidas de la base de la clase trabajadora o conocedoras de

la problemática laboral, así como de la situación económica del país o de su entorno social ya que son portavoces, en muchas ocasiones de los trabajadores.

Por lo que podemos concluir de lo anterior, que los dirigentes, líderes o miembros de los sindicatos deberán de ser personas íntegras, conscientes de las carencias, alcances y límites de la clase trabajadora y de la problemática laboral y sobre todo que tengan gran espíritu de clase.

El movimiento sindical representa una lucha de la clase trabajadora pero en la actualidad ha carecido de este espíritu, actuando pacíficamente contemplando los problemas económicos y sociales del país ocasionando en la mayoría de las veces que los trabajadores se incorporen a los sindicatos por necesidad y no por convencimiento, aspirando a través de los contratos colectivos mejores condiciones de trabajo, con lo que se ha derivado con esto, una gran desconfianza de los miembros del sindicato por parte de los trabajadores, ya que en muchas ocasiones persiguen beneficios personales.

Otro factor importante para poder estar en actitud y aptitud de ser un país competitivo a nivel internacional, nuestro país tendrá que desarrollar su infraestructura interna en los órganos que imparten la justicia.

La vida sindical se desliza en los cauces jurídicos de tal manera que la fuerza social que podrían representar los sindicatos se diluye en los mecanismos burocráticos, administrativos y jurisdiccionales, debido a que la impartición de justicia no ha cumplido con el principio de ser pronta y expedita, por lo que resulta necesario implementar medios para dar celeridad en la impartición de justicia laboral, ya que en la época en la que vivimos y nos desarrollamos, los factores económicos y sociales que marcan la pauta de nuestra sociedad han sufrido un cambio vertiginoso, mientras que se han rezagado nuestras instituciones que imparten la justicia.

Uno de estos medios es que todas y cada una de las instituciones que se encargan de la impartición de la justicia laboral cuenten con los avances tecnológicos que se han dado en el mundo, como lo es la computación, de igual manera que se apoyen en otras carreras como lo es la informática así como la capacitación del personal de estas instituciones, tanto en el ámbito jurídico como administrativo, de igual forma que se establezca otro turno de

labores en estas instituciones con el fin de evitar la carga de trabajo, logrando con ello que la impartición de justicia laboral sea más ágil.

Con todo lo expuesto anteriormente, en el presente capítulo y con un punto de vista personal, son todos los factores que pueden intervenir para lograr una modernidad sindical, teniendo como consecuencia la valorización del trabajo y lograr un perfil apto para la competitividad a nivel mundial y un desarrollo económico tanto para la empresa, industria o comercio como para el país.

CONCLUSIONES.

1.-Es en las sociedades mutualistas de obreros, artesanos y campesinos donde se inician las primeras luces del sindicalismo en México.

2.-Durante la dictadura del General Porfirio Díaz , la opresión a cualquier movimiento de la clase trabajadora fué excesivo, ya que no se dictó una sola ley u ordenamiento tendiente a mejorar las condiciones en la prestación del trabajo, sino por el contrario, se practicaba el esclavismo con los trabajadores.

3.-El 22 de septiembre de 1912 nace la “Casa del Obrero Mundial” como una organización sindicalista la cual se basaba en la libertad y en los derechos del hombre.

4.-Durante el período presidencial de Venustiano Carranza, la necesidad primordial era el reestablecimiento del orden constitucional, lo cual se logra a través del Congreso Constituyente de Querétaro, del cual emana nuestra Carta Magna cuyos preceptos protegen la existencia de las organizaciones sindicales.

5.-Durante el período post-revolucionario se crean dos importantes centrales obreras, las cuales son: La Confederación Regional Obrera Mexicana creada y organizada el 22 de marzo de 1918, teniendo como fin, luchar para el bienestar de sus intereses económicos; y la Confederación General del Trabajo creada en el año 1921, la cual representó la lucha del movimiento obrero independiente, lo cual permitió años más tarde, la unificación del movimiento obrero mexicano.

6.-En nuestra Constitución Política se consagran dos conceptos de asociación, el primero de ellos establecido en el artículo 9 y el segundo en la fracción XVI del artículo 123. Es importante establecer los conceptos de coalición, así como el de sindicatos, ambos establecidos en La Ley Federal del Trabajo.

7.-Dada la estructura interna del sindicato y con ciertas características esenciales que deben reunir los dirigentes o líderes sindicales junto con los miembros del sindicato, este representará el mejor instrumento para la defensa de los intereses de los trabajadores.

8.-En un punto de vista particular, la personalidad jurídica de los sindicatos así como sus efectos, nacen a partir del acto del registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso.

9.- El movimiento sindical en nuestro país se ha visto afectado por los factores de desempleo así como la implantación de tecnología en las empresas, política monetaria, exigencias fiscales y por altos costos de la seguridad social.

10.-Para un desarrollo económico del país basado en la actualidad productiva y comercial, es necesario que el sindicalismo actual adopte una cultura basada en una modernidad sindical.

BIBLIOGRAFIA.

1.-ALPEROVICH N. LA REVOLUCION MEXICANA 1910- 1917 Y LA POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ED.FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO,1980,228 pags.

2.- ARREDONDO MUÑOZ LEDO BENJAMIN. HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA.ED. PORRUA, MEXICO, 1987, 347 pags.

3.- BACA CALDERON ESTEBAN . JUICIOS SOBRE LA GUERRA DEL YAQUI Y GENESIS DE LA HUELGA DE CANANEA.

ED. SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, MEXICO, 1984, 180 pags.

4.- BARRERA FUENTES FLORENCIO. HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA.ED. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS DE LA REVOLUCION MEXICANA, MEXICO, 1985, 375 pags.

5.- BUEN LOZANO NESTOR DE. DERECHO DEL TRABAJO.

ED. PORRUA, MEXICO, 1982, 921 pags.

6.- BUEN LOZANO NESTOR DE. EL DERECHO DEL TRABAJO DEL FUTURO.ED. PORRUA, MEXICO, 1992, 257 pags.

7.- BUEN LOZANO NESTOR DE. RAZON DE ESTADO Y JUSTICIA SOCIAL.ED. PORRUA, MEXICO, 1991, 224 pags.

8.- BUEN LOZANO NESTOR DE. SINDICATOS, DEMOCRACIA Y CRISIS.ED.PORRUA,MEXICO, 1985, 122 pags.

9.- CARR BARRY. EL MOVIMIENTO OBRERO Y LA POLITICA EN MEXICO 1910-1929.ED.ERA, MEXICO, 1990, 233 pags.

10.- CAVAZOS FLORES BALTAZAR. 38 LECCIONES DE DERECHO LABORAL.

ED. TRILLAS, MEXICO, 1992, 371 pags.

11.- COLMENARES ISRAEL. CIEN AÑOS DE LUCHA DE CLASES EN MEXICO 1876-1876.ED. QUINTO SOL, MEXICO, 1980, 374 pags.

12.- CUEVA MARIO DE LA. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.ED. PORRUA, MEXICO, 1993, 765 pags.

13.- CURIA SANCHEZ JUAN CARLOS. FUENTES PARA LA HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA. (LA HUELGA DE CANANEA)ED. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1986, 226 pags.

14.- GONZALEZ RAMIREZ MANUEL. PLANOS POLITICOS Y OTROS DOCUMENTOS.ED. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1984, 224 pags.

15.- GARCIA MAYNEZ EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.ED. PORRUA, MEXICO, 1993, 444 pags.

16.- GARZA ENRIQUE DE LA. MODERNIZACION Y SINDICATOS. ED. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS. MEXICO,1993, 178 pags.

17.- HUITRON JACINTO. ORIGENES E HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO EN MEXICO. ED. EDITORES MEXICANOS UNIDOS, MEXICO, 1984, 395 pags.

18.- LOMBARDO TOLEDANO VICENTE. TEORIA Y PRACTICA DEL MOVIMIENTO SINDICAL MEXICANO. ED. DEL MAGISTERIO, MEXICO, 1976, 250 pags.

19.- MANCISIDOR JOSE. EL MOVIMIENTO SOCIAL EN MEXICO. ED. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, MEXICO, 1989, 285 pags.

20.- MORENO NONCHE RAUL. LUCHA OBRERA EN MEXICO. ED. POPULAR DE LOS TRABAJADORES, MEXICO, 1983, 190 pags.

21.- MORENO TOSCANO ALEJANDRA. 75 AÑOS DE SINDICALISMO MEXICANO. ED. INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LA REVOLUCION MEXICANA, MEXICO, 1980, 120 pags.

22.- PALAVICINI FELIX. MI VIDA REVOLUCIONARIA.

ED. DEL MAGISTERIO, MEXICO, 1980, 164 pags.

23.- PINA VARA RAFAEL DE. DICCIONARIO DE DERECHO.

ED. PORRUA, MEXICO, 1990, 509 pags.

24.- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
ADMINISTRACION SINDICAL Y COMISIONES MIXTAS.

ED. DIRECCION DE INFORMACION LABORAL, MEXICO, 1995, 55
pags.

25.- WOLDENBERG K. JOSE. ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO
EN MEXICO.ED. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO,
1984, 179 pags.

LEGISLACION.

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ED. PORRUA, MEXICO, 1997.

2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ED. SISTA, MEXICO, 1993.

3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA. ED. PORRUA, MEXICO, 1995.